

ENMIENDA GLOBAL DE 2023 A LOS ACUERDOS DE ACREDITACIÓN DE REGISTRADORES

La presente Enmienda Global de 2023 a los Acuerdos de Acreditación de Registradores ("**Enmienda de 2023**"), vigente a partir del 7 de agosto de 2023, modifica los acuerdos de acreditación de registradores que figuran en el Anexo A (los "**Acuerdos de Registradores Aplicables**") celebrados entre la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet una corporación pública benéfica sin fines de lucro del Estado de California ("**ICANN**") y los Registradores Aplicables que formen parte de dichos Acuerdos de Registradores Aplicables. La presente Enmienda de 2023 se efectúa y entra en vigencia de acuerdo con la Sección 7.4 de los Acuerdos de Registradores Aplicables. Los términos en mayúsculas empleados y no definidos en la presente Enmienda de 2023 tendrán los respectivos significados que se asignen en los Acuerdos de Registradores Aplicables.

CONSIDERANDO: Que los Acuerdos de Registradores Aplicables pueden ser enmendados conforme a los requisitos y procesos establecidos en la Sección 7.4 de los Acuerdos de Registradores Aplicables.

CONSIDERANDO: Que la ICANN y el Grupo de Trabajo han consultado de buena fe en lo que respecta a la forma y el contenido de la presente Enmienda de 2023.

CONSIDERANDO: Que la ICANN ha anunciado públicamente la presente Enmienda de 2023 en su sitio web durante no menos de 30 días naturales y ha notificado esta Enmienda de 2023 a los Registradores Aplicables de acuerdo con la Sección 7.6 de los Acuerdos de Registradores Aplicables.

CONSIDERANDO: Que la ICANN y el Grupo de Trabajo han considerado los comentarios públicos presentados sobre la presente Enmienda de 2023 durante el Período de Publicación.

CONSIDERANDO: Que, el 30 de abril de 2023, la presente Enmienda de 2023 fue aprobada por la Junta Directiva de la ICANN.

CONSIDERANDO: Que, el 20 de marzo de 2023, la presente Enmienda de 2023 recibió la Aprobación de los Registradores.

CONSIDERANDO: Que, el 8 de junio de 2023, la ICANN notificó a los Registradores Aplicables que la presente Enmienda de 2023 era una Enmienda Aprobada (la "Fecha de Notificación de la Enmienda de 2023").

CONSIDERANDO: Que, conforme a la Sección 7.4.3 de los Acuerdos de Registradores Aplicables, la presente Enmienda de 2023 entrará en vigencia y se considerará una enmienda a los Acuerdos de Registradores Aplicables, sin que sea necesaria ninguna otra acción por parte de la ICANN o los Registradores Aplicables, el 7

de agosto de 2023 (la "Fecha de Vigencia de la Enmienda de 2023"), la fecha que cumple con el plazo de 60 días naturales a partir de la Fecha de Notificación de la Enmienda de 2023.

POR LO TANTO, en consideración de los considerandos mencionados anteriormente en el presente documento como referencia, la presente Enmienda de 2023 se considerará una enmienda vigente para cada uno de los Acuerdos de Registradores Aplicables a partir de la Fecha de Vigencia de la Enmienda de 2023.

1. En el presente documento, la Sección 1.15 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
 - 1.15 “Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS” significa la Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS que se adjunta al presente, con sus eventuales actualizaciones, de conformidad con el presente Acuerdo.

2. En el presente documento, la Sección 1.16 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
 - 1.16 “Especificación del RDDS” significa la Especificación del Servicio de Directorio de Datos de Registración que se adjunta al presente, con sus eventuales actualizaciones, de conformidad con el presente Acuerdo.

3. En el presente documento, la Sección 1.17 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
 - 1.17 “Nombre registrado” se refiere a un nombre de dominio dentro del dominio de un gTLD que consiste en dos (2) o más niveles (por ejemplo, john.smith.name) sobre los cuales un operador de registro de gTLD (o una filial o subcontratista de éste que presta servicios de registro) mantiene datos en la base de datos del registro, se encarga de su mantenimiento u obtiene ingresos a partir de dicho mantenimiento. Un nombre en una base de datos de registro puede ser un nombre registrado, incluso si no figura en un archivo de zona (por ejemplo, un nombre registrado pero inactivo).

4. En el presente documento, la Sección 1.18 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
 - 1.18 “Titular del Nombre Registrado” significa el titular de un Nombre Registrado.

5. En el presente documento, la Sección 1.19 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.19 La palabra “Registrador”, incluso cuando aparece sin la letra inicial mayúscula, se refiere a una persona física o jurídica que posee un contrato con titulares de nombres registrados y con un operador de registro y que recopila los datos de registración sobre los titulares de nombres registrados y remite la información de registración para ser ingresada en la base de datos del registro.

6. En el presente documento, la Sección 1.20 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.20 “Aprobación del Registrador” implica la recepción de cualquiera de las siguientes aprobaciones:

1.20.1 La aprobación afirmativa de los Registradores Aplicables que representan el 90 % del Total de Nombres Registrados bajo la Administración de los Registradores Aplicables; a condición de que, a los efectos de calcular el Total de Nombres Registrados bajo la administración de los Registradores Aplicables, el Total de Nombres Registrados bajo la Administración de cada Familia Aplicable del Registrador no excederá el Total de Nombres Registrados bajo Administración de la Familia Aplicable del Registrador, que es la quinta Familia Aplicable del Registrador más grande (medida por la cantidad de Nombres Registrados bajo Administración), tanto a los efectos del numerador como del denominador; o

1.20.2 La aprobación afirmativa del 50 % más uno de los Registradores Aplicables que participan en el proceso para aprobar o desaprobado (es decir, que votan a favor o en contra pero sin abstenerse o de otro modo eludir la votación) una enmienda propuesta en virtud de la Sección 6 y la aprobación afirmativa de los Registradores Aplicables que representan el 66,67 % del Total de Nombres Registrados bajo la Administración de todos los Registradores Aplicables; a condición de que, a los efectos de calcular el Total de Nombres Registrados bajo la administración de los Registradores Aplicables, el total de Nombres Registrados bajo la Administración de cada Familia Aplicable del Registrador no excederá el Total de Nombres Registrados bajo Administración de la Familia Aplicable del Registrador, que es la quinta Familia Aplicable del Registrador más grande (medida por la cantidad de Nombres Registrados bajo Administración), tanto a los efectos del numerador como del denominador. En el Apéndice 1 adjunto al presente Acuerdo, se incluye un ejemplo de estos cálculos.

7. En el presente documento, la Sección 1.21 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.21 “Servicios de registradores” se refiere a los servicios sujetos al presente Acuerdo que presta un registrador en relación con un gTLD, e incluye un contrato con los titulares de nombres registrados, la recopilación de datos de registración sobre los titulares de nombres registrados y el envío de información de registración para su incorporación a la base de datos del registro.

8. En el presente documento, la Sección 1.22 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.22 “Datos de Registro” significa todos los datos de la Base de datos de Registro mantenidos en formato electrónico e incluirán los datos del archivo de zona de gTLD, todos los datos utilizados para suministrar los Servicios de Registro y remitidos por los registradores en formato electrónico y todos los demás datos utilizados para suministrar los Servicios de Registro relativos a las registraciones particulares de nombres de dominio o servidores de nombres mantenidos en formato electrónico en una Base de datos de Registro.

9. En el presente documento, la Sección 1.23 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.23 “Base de Datos de Registro” significa una base de datos compuesta por datos sobre uno o varios nombres de dominio del DNS dentro del dominio de un registro, que se utiliza para generar ya sea registros de recursos del DNS que se publican de manera autoritativa o bien respuestas a solicitudes de búsquedas de disponibilidad de nombres de dominio o consultas del RDDS, para algunos de esos nombres o para todos ellos.

10. En el presente documento, la Sección 1.24 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.24 Un “Operador de Registro” es la persona física o jurídica responsable al efecto, en virtud de un acuerdo entre la ICANN (o la persona que ésta designe) y esa persona física o jurídica (aquellas personas físicas o jurídicas) o, en caso de que ese acuerdo se haya rescindido o haya vencido, en virtud de un acuerdo entre el Gobierno de EE. UU. y esa persona física o jurídica (aquellas personas físicas o jurídicas) para prestar servicios de registro a un gTLD específico.

11. En el presente documento, la Sección 1.25 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.25 “Servicios de Registro”, con respecto a un gTLD en particular, tendrá el significado definido en el acuerdo entre la ICANN y el Operador de Registro para ese gTLD.

12. En el presente documento, la Sección 1.26 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.26 Un “Revendedor” es una persona física o jurídica que participa en el canal de distribución de un Registrador para las registraciones de nombres de dominio: (a) en virtud de un convenio, acuerdo o entendimiento con el Registrador o (b) con conocimiento real del Registrador, proporciona algunos o todos los Servicios de Registro, incluyendo la recopilación de datos de registración de los Titulares de Nombres Registrados, la presentación de esos datos al Registrador o la facilitación de la celebración del acuerdo de registración entre el Registrador y el Titular del Nombre Registrado.

13. En el presente documento, la Sección 1.27 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.27 “Enmienda Restringida” significa (i) una enmienda de la Especificación de Políticas de Consenso y Políticas Temporales o (ii) el plazo del presente Acuerdo, según lo especificado en la Sección 5.1, conforme dicho plazo podría ser prorrogado en virtud de la Sección 5.2.

14. En el presente documento, la Sección 1.28 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.28 Un Nombre Registrado es “patrocinado” por el registrador que introdujo el archivo de registro asociado con esa registración en el registro. El patrocinio de una registración se puede modificar por orden expresa del Titular del Nombre Registrado o, en el caso de que el registrador perdiera su Acreditación, de conformidad con las entonces actuales Especificaciones y Políticas de la ICANN.

15. En el presente documento, la Sección 1.29 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.29 “Especificaciones o Políticas” incluyen las Políticas de Consenso, las Especificaciones (tal como la Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS) a las cuales el presente Acuerdo hace referencia, y cualquier enmienda, política, procedimiento o programa contemplado en forma específica en el presente Acuerdo o autorizado por los Estatutos de la ICANN.

16. En el presente documento, la Sección 1.30 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.30 El “Período de Vigencia del presente Acuerdo” comienza en la Fecha de Entrada en Vigencia y continúa hasta (a) la Fecha de

Vencimiento o (b) la rescisión de este Acuerdo, lo que ocurra primero.

17. En el presente documento, la Sección 1.31 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.31 "Total de Nombres Registrados bajo Administración" significa la cantidad total de Nombres Registrados patrocinados por todos los Registradores Aplicables como se refleja en los últimos informes mensuales presentados a la ICANN por los Registradores.

18. En el presente documento, la Sección 1.32 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.32 "Especificación sobre el Programa de Exactitud de Whois" se refiere a la Especificación sobre el Programa de Exactitud del RDDS y se incluye en esta Sección 1 a los fines de los documentos externos que se vinculan a este Acuerdo utilizando esta definición.

19. En el presente documento, se agrega una nueva Sección 1.33 de la siguiente manera:

1.33 "Grupo de Trabajo" significa los representantes de los Registradores Aplicables y otros miembros de la comunidad que el Grupo de Partes Interesadas de Registradores designe ocasionalmente para actuar como un grupo de trabajo que realice consultas sobre enmiendas a los Acuerdos de Registradores Aplicables (con exclusión de las enmiendas bilaterales conforme a la Sección 6.9).

20. En el presente documento, la Sección 3.2.1.4 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.2.1.4 La identidad del Registrador, salvo que sea generada automáticamente por el sistema de registro;

21. En el presente documento, la Sección 3.3.1 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.3.1 El registrador proveerá, a su propio cargo, un Servicio de Directorio del RDAP (según se define en la Especificación del RDDS) (accesible vía IPv4 e IPv6), permitiendo el acceso público y gratuito mediante consultas a datos actualizados (por ejemplo, actualizados diariamente como mínimo) sobre todos los nombres registrados activos que el registrador patrocine en cualquiera de los gTLD. A menos que una Política de Consenso estipule lo contrario, dichos datos comprenderán los siguientes elementos tal como están contenidos en la base de datos del Registrador:

22. En el presente documento, la Sección 3.3.4 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.3.4 El Registrador acatará cualquier Política de Consenso que requiera que los registradores implementen cooperativamente una capacidad distribuida que provea funcionalidad de búsqueda del RDDS basada en consultas a través de todos los registradores. Si el servicio del RDDS implementado por los registradores no ofrece en un tiempo razonable un acceso sólido, confiable y conveniente a datos precisos y actualizados, el Registrador se regirá por cualquier Política de Consenso que exige al Registrador, en caso de que la ICANN determinara de manera razonable que sea necesario (considerando dichas posibilidades como una medida correctiva a realizar por registradores específicos), suministrar datos de la base de datos del Registrador para facilitar el desarrollo de una base de datos del RDDS centralizada con el propósito de ofrecer una funcionalidad de búsqueda del RDDS integral al Registrador.

23. En el presente documento, la Sección 3.3.8 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.3.8 El Registrador deberá cumplir o superar los requisitos estipulados en la Especificación del RDDS.

24. En el presente documento, se agrega una nueva sección 3.3.9 de la siguiente manera:

3.3.9 Hasta la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS (según se define en la Especificación del RDDS), el Registrador proporcionará, a su cargo, el servicio de WHOIS basado en web y, con respecto a cualquier gTLD que opere un registro "acotado", un servicio de WHOIS mediante puerto 43 (se podrá acceder a cada uno de estos servicios vía IPv4 e IPv6), permitiendo el acceso público y gratuito mediante consultas a datos actualizados (como mínimo, diariamente) sobre todos los nombres registrados activos que el registrador patrocine en cualquiera de los gTLD. Hasta que una Política de Consenso o una Política Temporal especifique lo contrario, dichos datos consistirán en al menos los elementos descritos en la Subsecciones 3.3.1.1 a 3.3.1.8, tal como se encuentran en la base de datos del Registrador y en el formato establecido en la Subsección 1.4 de la Especificación del RDDS.

25. En el presente documento, la Sección 3.4.3 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.4.3 Durante la vigencia del presente acuerdo, y durante los 2 (dos) años posteriores a dicho plazo de vigencia, el registrador pondrá los datos, la información y los registros especificados en esta sección 3.4 a disposición de la ICANN, para que la ICANN proceda a su inspección y copia, previa notificación cursada en un plazo razonable. En forma adicional, previa

notificación razonable y solicitud por parte de la ICANN, el Registrador deberá entregar copias de tales datos, información y registros a la ICANN con respecto a las transacciones o circunstancias limitadas que pudiesen ser objeto de una investigación relacionada con el cumplimiento; no obstante, siempre que dicha obligación no se aplique a las solicitudes de copias de la base de datos o historial de transacciones completos del Registrador. Dichas copias deben ser suministradas a costas del Registrador. En respuesta a la solicitud de la ICANN de la entrega de los datos, la información y los registros electrónicos, el Registrador podrá presentar dicha información en un formato razonablemente conveniente para el Registrador y aceptable para la ICANN, a fin de minimizar la interrupción de las operaciones del Registrador. En el caso que el Registrador considere que el suministro de los datos, la información o los registros a la ICANN infringiría la ley aplicable o cualquier procedimiento legal, la ICANN y el Registrador acuerdan discutir de buena fe si se pueden identificar limitaciones, protecciones o soluciones alternativas apropiadas para permitir la producción de tales datos, información o registros en forma completa o editada, según el caso. La ICANN se abstendrá de divulgar el contenido de tales datos, información o registros, salvo en caso de expresa obligación en virtud de leyes, procedimientos legales, especificaciones o políticas aplicables.

26. En el presente documento, la Sección 3.5 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.5 Derechos en los datos. El Registrador renuncia a todos los derechos de titularidad o uso exclusivos de los elementos de datos enumerados en las Subsecciones 3.2.1.1 a 3.2.1.3 correspondientes a todos los Nombres Registrados remitidos por el Registrador a la Base de Datos de Registro para cada gTLD para el cual esté Acreditado o patrocinados por el Registrador en cada uno de estos. El Registrador no renuncia a los derechos sobre los elementos de datos enumerados en las Subsecciones 3.2.1.4 a 3.2.1.6 y las Subsecciones 3.3.1.3 a 3.3.1.8 relativas a los Nombres Registrados activos patrocinados por este en cada gTLD para el cual esté Acreditado y acuerda otorgar licencias no exclusivas, irrevocables y exentas de regalías para utilizar y divulgar los elementos de datos enumerados en las Subsecciones 3.2.1.4 a 3.2.1.6 y 3.3.1.3 a 3.3.1.8 con el fin de prestar un servicio o servicios (tales como un servicio de RDDS en virtud de la Subsección 3.3.4) que faciliten acceso público interactivo basado en consultas. Tras un cambio en el patrocinio por parte del Registrador de un Nombre Registrado en cada gTLD para el que se encuentre Acreditado, el Registrador reconoce que el registrador que obtenga el patrocinio poseerá los derechos como propietario de los elementos de datos enumerados en las Subsecciones 3.2.1.4 a 3.2.1.6 y 3.3.1.3 a 3.3.1.8 relativas a ese Nombre Registrado, y asimismo el Registrador conservará los derechos de propietario de esos datos. No existe nada en esta Subsección que prohíba al Registrador (1) restringir el acceso público masivo a elementos de datos de manera coherente con el presente Acuerdo y

cualquier Especificación o Política o (2) ceder derechos que este reclame sobre los elementos de datos sujetos a las disposiciones de esta Subsección 3.5.

27. En el presente documento, la Sección 3.7.5.7 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.7.5.7 En caso de que un dominio objeto de una disputa según la UDRP sea eliminado o venza durante el curso de la disputa, la parte reclamante de la disputa de la UDRP tendrá la opción de renovar o restablecer el nombre conforme a los mismos términos comerciales que el registratario. Si la parte reclamante renueva o restablece el nombre, el nombre será colocado en estado de ESPERA del Registrador y BLOQUEO del Registrador, la información de contacto del RDDS para el registratario será eliminada y la entrada del RDDS indicará que el nombre está sujeto a disputa. Si el reclamo se termina, o la disputa según la UDRP se resuelve en contra de la parte reclamante, el nombre será eliminado dentro de los 45 días. El registratario retiene el derecho conforme a las disposiciones del período de gracia de redención existente de recuperar el nombre en cualquier momento durante el Período de Gracia de Redención, y conserva el derecho de renovar el nombre antes de que sea eliminado.

28. En el presente documento, la Sección 3.7.6 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.7.6 El Registrador no introducirá ni renovará ningún Nombre Registrado en ningún registro de gTLD de manera contraria a (i) cualquier Política de Consenso que indique una lista o especificación de Nombres Registrados excluidos que esté en vigencia al momento de la introducción o renovación, o (ii) cualquier lista de nombres reservados para no ser registrados, conforme a lo requerido por el Operador de Registro específico para el cual el Registrador está suministrando Servicios de Registrador.

29. En el presente documento, la Sección 3.7.7 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.7.7 El Registrador exigirá que todos los Titulares de Nombres Registrados celebren un acuerdo de registración electrónico o impreso con el Registrador, incluyendo al menos las disposiciones establecidas en las Subsecciones 3.7.7.1 a 3.7.7.12 y cuyo acuerdo deberá de otro modo establecer los términos y condiciones aplicables a la registración de un nombre de dominio patrocinado por el Registrador. El Titular del Nombre Registrado con quien el Registrador celebra un acuerdo de registración debe ser una persona física o jurídica distinta del Registrador, considerando que el Registrador podría ser el Titular del Nombre Registrado para los dominios registrados con el fin de llevar a cabo sus Servicios de Registrador, en cuyo

caso el Registrador deberá presentar las disposiciones estipuladas en las Subsecciones 3.7.7.1 a 3.7.7.12 y será responsable ante la ICANN del cumplimiento de todas las obligaciones del Titular del Nombre Registrado tal como se estipula en el presente Acuerdo y las Especificaciones y Políticas. El Registrador hará uso de los esfuerzos comercialmente razonables para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo de registración celebrado entre el Registrador y cualquier Titular de Nombre Registrado en relación a la implementación de los requisitos de las Subsecciones 3.7.7.1 a 3.7.7.12 o cualquier Política de Consenso.

30. En el presente documento, la Sección 3.7.8 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.7.8 El Registrador cumplirá con las obligaciones especificadas en la Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS. Además, no obstante estipulación en contrario contenida en la Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS, el Registrador se registrará por cualquier Política de Consenso que requiera, de manera razonable y comercialmente viable (a) verificación, al momento de la registración, de la información de contacto asociada con el Nombre Registrado patrocinado por el Registrador o (b) la nueva verificación periódica de dicha información. Tras la notificación presentada por cualquier persona acerca de una inexactitud en la información de contacto asociada al Nombre Registrado patrocinado por el Registrador, este adoptará las medias razonables para investigar la inexactitud alegada. En el caso de que el Registrador tuviera conocimiento de una inexactitud en la información de contacto asociada al Nombre Registrado que patrocina, aquel tomará las medias razonables para corregir dicha inexactitud.

31. En el presente documento, la Sección 3.8 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.8 Resolución de disputas por nombres de dominio. Durante el Período de Vigencia del Presente Acuerdo, el Registrador habrá dispuesto una política y procedimientos para la resolución de disputas relativas a Nombres Registrados. Hasta que la ICANN adopte una Política de Consenso alternativa u otra Especificación o Política con respecto a la resolución de disputas en materia de Nombres Registrados, el Registrador deberá cumplir con la Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (“UDRP”) identificada en el sitio web de la ICANN (<https://www.icann.org/consensus-policies>), según pueda ser ocasionalmente modificada. Además, el Registrador deberá cumplir con el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (“URS”) o su sustitución, así como con cualquier otro procedimiento de resolución de disputas aplicable, conforme a lo requerido por un Operador de Registro para el cual el Registrador está suministrando Servicios de Registrador.

32. En el presente documento, la Sección 3.12.2 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.12.2 Cualquier acuerdo de registro del revendedor incluirá todas las disposiciones y notificaciones del acuerdo de registro exigidas por el Acuerdo de Acreditación Registradores de la ICANN y cualquier Política de Consenso de la ICANN e identificará al registrador patrocinador u ofrecerá un medio de identificación de este, como un enlace a la Herramienta de búsqueda de datos de registración de la ICANN (<https://lookup.icann.org>).

33. En el presente documento, la Sección 3.16 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.16 Enlace a la información educativa para registratarios. La ICANN ha publicado una página web educativa que resume los términos del Acuerdo de Acreditación de Registradores y las Políticas de Consenso relacionadas (a la fecha del presente Acuerdo, ubicada en: <https://www.icann.org/resources/pages/benefits-2013-09-16-en>). El Registrador deberá proporcionar un enlace a dicha página web en cualquier sitio web que puede operar para la registración o renovación del nombre de dominio claramente visible para sus Titulares de Nombres Registrados al menos de manera tan clara como sus enlaces a políticas o notificaciones que deben mostrarse en virtud de las Políticas de Consenso de la ICANN. La ICANN podrá, en consulta con los registradores, actualizar los contenidos o la dirección URL de este sitio web.

34. En el presente documento, la Sección 3.18.2 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3.18.2 El Registrador establecerá y mantendrá un punto de contacto dedicado a uso indebido, incluyendo una dirección específica de correo electrónico y un número de teléfono que sea supervisado las 24 horas al día, siete días a la semana, para recibir denuncias de Actividad Ilegal por parte de autoridades del orden público, de protección del consumidor, cuasi-gubernamentales u otras autoridades similares, ocasionalmente designadas por el gobierno nacional o territorial de la jurisdicción en la cual el Registrador está establecido o mantiene una oficina física. Los informes de Actividad Ilegal bien fundados, presentados a estos contactos, deben ser revisados dentro de las 24 horas de recibidos, por un individuo que esté facultado por el Registrador para tomar las medidas necesarias y apropiadas en respuesta al informe. En respuesta a dichos informes, no se requerirá al Registrador tomar ninguna acción que infrinja la ley aplicable.

35. En el presente documento, la Sección 4.1 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

4.1 Conformidad con las Políticas de Consenso y Políticas Temporales.

Durante el Período de Vigencia del Presente Acuerdo, el Registrador cumplirá e implementará todas las Políticas de Consenso y Políticas Temporales existentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, que se encuentran en <https://www.icann.org/consensus-policies>, y según puedan ser en el futuro elaboradas y adoptadas de conformidad con los Estatutos de la ICANN, siempre que tales Políticas de Consenso y Políticas Temporales futuras sean adoptadas en virtud de los procedimientos, estén relacionadas con dichos temas y estén sujetas a las limitaciones establecidas en la Especificación de Políticas de Consenso y Políticas Temporales adjunta al presente Acuerdo.

36. En el presente documento, la Sección 5.5.2.1.3 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

5.5.2.1.3 con conocimiento real (o por negligencia grave)^[L]~~[SEP]~~ haber permitido alguna actividad ilegal en el registro o el uso de nombres de dominio o en la provisión de datos de registración incorrectos al Registrador por parte de algún titular de nombre registrado; o

37. En el presente documento, la Sección 5.5.2.1.4 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

5.5.2.1.4 no haber cumplido con las condiciones de una orden emitida por un tribunal de jurisdicción competente en relación con el uso de nombres de dominio patrocinados por el Registrador;

38. En el presente documento, la Sección 5.6 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

5.6 Procedimientos de rescisión. El presente Acuerdo se podrá rescindir en las circunstancias descritas anteriormente en los epígrafes 5.5.1 a 5.5.6 únicamente tras el vencimiento de una notificación por escrito presentada con quince (15) días de antelación al Registrador (en el caso de que el epígrafe 5.5.4 ocurra después del incumplimiento de remedio por parte del Registrador), habiendo dado a este la oportunidad durante ese tiempo para iniciar el proceso de arbitraje previsto en el epígrafe 5.8 al objeto de determinar la adecuación de la rescisión en virtud del presente Acuerdo. Este Acuerdo puede darse por terminado de inmediato después de la notificación enviada al Registrador en las circunstancias descritas en las Subsecciones 5.5.7 y 5.5.8.

39. En el presente documento, la Sección 5.7.4 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

5.7.4 Si el Registrador actúa de una forma que ICANN considera de forma razonable que pone en peligro la estabilidad o la integridad operativa de Internet y, después del aviso, no subsana de inmediato tal conducta, ICANN

puede suspender este Acuerdo por cinco (5) días laborables en espera de la solicitud de ICANN por actuación específica más extendida o desagravio judicial según la Subsección 7.1. La suspensión del Contrato según lo estipulado en esta Subsección puede, a criterio exclusivo de la ICANN, impedir al Registrador (i) proporcionar servicios de registro para gTLD delegados por la ICANN a partir de la fecha de entrega de dicho aviso al Registrador y (ii) crear o patrocinar nuevos nombres registrados o iniciar transferencias entrantes de nombres registrados para cualquier gTLD. El Registrador también debe publicar lo indicado en la Subsección 5.7.3.

40. En el presente documento, la Sección 5.8 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

5.8 Resolución de disputas en virtud de este Acuerdo. Con sujeción a las limitaciones estipuladas en la Sección 6 y la Sección 7.4, las disputas que surjan en virtud del presente Acuerdo o en relación con él, incluidas (1) las disputas que se deriven de la omisión de la ICANN de renovar la Acreditación del Registrador y (2) las solicitudes de ejecuciones específicas, serán resueltas en un tribunal de jurisdicción competente o, a elección de alguna de las partes, mediante arbitraje dirigido tal y como se dispone en esta Subsección 5.8 conforme a las Normas de Arbitraje Internacional de la Asociación Americana de Arbitraje (“AAA”). El arbitraje será llevado a cabo en inglés y se realizará en el condado de Los Ángeles, California, EE. UU. Con excepción de lo dispuesto en la Sección 7.4.5, habrá un (1) árbitro acordado por las partes de una lista de árbitros de la AAA o si las partes no se ponen de acuerdo respecto de un árbitro dentro de los quince (15) días a partir de la solicitud de la AAA de que las partes designen un árbitro, la AAA elegirá y designará un árbitro, prestando especial consideración al conocimiento que tenga el árbitro sobre el DNS. Las partes cargarán con las costas del arbitraje en partes iguales, sujetas al derecho de los árbitros para reasignar las costas en su sentencia arbitral, tal y como disponen las normativas de la AAA. Las partes cargarán con los honorarios de sus respectivos abogados en relación con el arbitraje, y el árbitro no podrá reasignar los honorarios de los abogados en su sentencia. El árbitro emitirá su decisión en un periodo de noventa (90) días de la finalización de la vista de arbitraje. En el caso de que el Registrador inicie el arbitraje para impugnar la adecuación de la rescisión del presente Acuerdo por la ICANN conforme a la Sección 5.5 o la suspensión del Registrador por parte de la ICANN conforme a la Sección 5.7.1, el Registrador puede en ese mismo momento solicitar al panel de arbitraje el aplazamiento de la rescisión o suspensión hasta que la decisión del arbitraje se haya emitido. El panel de arbitraje puede ordenar una suspensión: (i) tras la demostración por parte del Registrador de que las operaciones continuas no ocasionarían perjuicio a los consumidores o el interés público o (ii) mediante el nombramiento por parte del panel de arbitraje de un tercero cualificado para gestionar las operaciones del Registrador hasta que la decisión arbitral se haya emitido. En cumplimiento del apartado (ii) anterior,

por la presente se otorga al panel de arbitraje todo el poder necesario para nombrar una tercera persona cualificada que gestione las operaciones del Registrador tras la solicitud del Registrador y si el panel lo considera apropiado. Al seleccionar a un tercero gerente, el panel de arbitraje tendrá en consideración las preferencias expresadas por el Registrador, si bien no se verá obligado por ellas. Cualquier orden que conceda una solicitud de suspensión deberá ser expedida dentro de los catorce (14) días posteriores a la presentación del arbitraje. Si una orden que concede una solicitud de suspensión no es emitida dentro de los catorce (14) días, la ICANN tiene derecho a proceder a la rescisión del presente Acuerdo, de conformidad con la Sección 5.5 o a la suspensión del Registrador, de conformidad con la Sección 5.7.1. En el caso de que el Registrador inicie el arbitraje para impugnar una decisión del Panel de Revisión Independiente, en virtud de la Subsección 4.3.3, en apoyo a la determinación de la Junta Directiva de la ICANN respecto de que una especificación o política está respaldada por consenso, el Registrador puede en ese mismo momento solicitar al panel de arbitraje que aplaze el requisito de cumplir con la política hasta que la decisión del arbitraje se haya emitido, y dicha petición tendrá el efecto de suspender el requisito hasta emitirse la decisión o hasta que el panel de arbitraje otorgue a la ICANN la petición de levantar dicha suspensión. En todos los litigios que relacionan a la ICANN con este Acuerdo, ya sea en el caso en el que el arbitraje no fue la opción seleccionada o para exigir el cumplimiento de una decisión del arbitraje, la jurisdicción y el lugar exclusivo para tal litigio será en un tribunal ubicado en Los Ángeles, California, Estados Unidos. No obstante, las partes también tendrán derecho a exigir un juicio de dicho tribunal en cualquier tribunal de la jurisdicción competente. A los efectos de ayudar al arbitraje o preservar los derechos de las partes durante la pendencia de un arbitraje, las partes tendrán el derecho de solicitar medidas cautelares temporales o preliminares del panel de arbitraje o en cualquier juzgado ubicado en Los Ángeles, California, EE. UU., lo cual no constituirá una exención de las cláusulas dispuestas en este acuerdo de arbitraje.

41. En el presente documento, la Sección 7.3.2 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

7.3.2 En la medida en que una persona jurídica adquiera una participación mayoritaria en las acciones, valores o negocios del Registrador, este presentará a la ICANN una notificación en un plazo de siete (7) días tras dicha adquisición. Dicha notificación incluirá una declaración en que se afirma que el Registrador cumple los criterios de la Especificación o Política sobre acreditación entonces en vigencia y que se encuentra conforme a sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. Dentro del plazo de treinta (30) días de dicha notificación, la ICANN puede solicitar información adicional del Registrador para cumplir con el presente Acuerdo, en cuyo caso el Registrador debe

suministrar la información solicitada dentro de un plazo de quince (15) días. Toda disputa relativa a la Acreditación continua del Registrador se resolverá de conformidad con la Sección 5.8.

42. En el presente documento, la Sección 7.4.3 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

7.4.3 Si, tras concluir el Período de Discusión, se llega a un acuerdo sobre las Revisiones Propuestas, la ICANN publicará dichas Revisiones Propuestas mutuamente acordadas en su sitio web para la recepción de comentarios públicos por un período no inferior a treinta (30) días calendario (el “Período de Publicación”) y notificará dichas revisiones a todos los Registradores Aplicables de conformidad con la Sección 7.6. La ICANN y el Grupo de Trabajo tendrán en cuenta los comentarios públicos presentados sobre las Revisiones Propuestas durante el Período de Publicación (incluyendo los comentarios presentados por los Registradores Aplicables). Tras concluir el Período de Publicación, las Revisiones Propuestas serán presentadas para Aprobación del Registrador y para aprobación por parte de la Junta Directiva de la ICANN. Si se obtienen dichas aprobaciones, las Revisiones Propuestas se considerarán una Enmienda Aprobada por los Registradores Aplicables y por la ICANN, y se considerará en vigencia como una enmienda al presente Acuerdo en la fecha en que se cumplan los sesenta (60) días naturales posteriores a la fecha en que la ICANN notifique al Registrador.

43. En el presente documento, la Sección 7.4.4 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

7.4.4 Si durante la mediación se llega a un acuerdo, la ICANN publicará las Revisiones Propuestas de mutuo acuerdo en su página web durante el Período de Publicación y notificará a todos los Registradores Aplicables de acuerdo con la Sección 7.6. La ICANN y el Grupo de Trabajo tendrán en cuenta los comentarios públicos presentados sobre las Revisiones Propuestas durante el Período de Publicación (incluyendo los comentarios presentados por los Registradores Aplicables). Tras concluir el Período de Publicación, las Revisiones Propuestas serán presentadas para Aprobación del Registrador y para aprobación por parte de la Junta Directiva de la ICANN. Si se obtienen dichas aprobaciones, las Revisiones Propuestas se considerarán una Enmienda Aprobada por los Registradores Aplicables y por la ICANN, y se considerará en vigencia como una enmienda al presente Acuerdo en la fecha en que se cumplan los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que la ICANN notifique al Registrador.

44. En el presente documento, la Sección 7.4.5.1 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

7.4.5.1 Si se envía una Notificación de Arbitraje, la definición de las cuestiones del mediador, junto con las Revisiones Propuestas (sean de la ICANN, de los Registradores o de ambos) será publicada para la recepción de comentario público en el sitio web de la ICANN por un período no inferior a treinta (30) días calendario. La ICANN y el Grupo de Trabajo tendrán en cuenta los comentarios públicos presentados sobre las Revisiones Propuestas durante el Período de Publicación (incluidos los comentarios presentados por los Registradores Aplicables); y la información sobre los comentarios y la consideración se ofrecerán al panel de arbitraje compuesto por tres (3) personas. Cada una de las partes podrá modificar sus Revisiones Propuestas antes y después del Período de Publicación. El procedimiento de arbitraje no podrá iniciarse antes del cierre de dicho período de comentario público y la ICANN puede consolidar todas las objeciones planteadas por los registradores (incluyendo al Registrador) en un solo procedimiento. Con excepción de lo establecido en esta Sección 7.4.5.1, el arbitraje se llevará a cabo conforme a la Sección 5.8.

45. En el presente documento, la Sección 7.4.5.2 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

7.4.5.2 Ninguna disputa en relación con las Revisiones Propuestas puede ser sometida a arbitraje en la medida en que el objeto de las Revisiones Propuestas: (i) se refiera a Políticas de Consenso; (ii) recaiga dentro de las categorías de asuntos establecidas en la Sección 1.2 de la Especificación de Políticas de Consenso y Políticas Temporales; o (iii) busque modificar cualquiera de las siguientes disposiciones o Especificaciones del presente Acuerdo: Las Secciones 2, 4 y 6; las Subsecciones 3.1 , 3.2 , 3.3, 3.4 , 3.5, 3.7 , 3.8 , 3.9 , 3.14 , 3.19, 3.21, 5.1 , 5.2 ó 5.3; la Especificación de Políticas de Consenso y Políticas Temporales, Especificación de Retención de Datos, Especificación del Programa de Exactitud de Datos del RDDS, Especificación del Servicio de Directorio de Datos de Registración (RDDS) o la Especificación de Operaciones Adicionales del Registrador.

46. En el presente documento, la Sección 7.4.5.5 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

7.4.5.5 Para que el panel de arbitraje apruebe la enmienda propuesta, ya sea por parte de la ICANN o del Grupo de Trabajo, en relación con las Revisiones Propuestas, el mismo debe concluir que tal enmienda es coherente con una aplicación equilibrada de los valores fundamentales de la ICANN (conforme a lo descrito en los Estatutos de la ICANN) y teniendo en cuenta la ponderación razonable de los costos y beneficios para los intereses comerciales de los Registradores Aplicables y de la ICANN (según corresponda), y el beneficio público que se busca lograr mediante las Revisiones Propuestas de conformidad con lo establecido en dicha enmienda. Si el panel de arbitraje concluye que una la enmienda

propuesta, tanto de la ICANN como del Grupo de Trabajo, cumple con la norma anterior, dicha enmienda se considerará en vigencia como una enmienda al presente Acuerdo en la fecha en que se cumplan los sesenta (60) días naturales posteriores a la fecha en que la ICANN notifique al Registrador sobre la Enmienda Aprobada en virtud del presente.

47. En el presente documento, la Sección 7.6 se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera; siempre que, no obstante, la información de notificación de cada uno de los Registradores Aplicables siga siendo la que se establece en cada uno de los Acuerdos de Registrador Aplicables o se actualice conforme a lo dispuesto en la Sección 7.6:

7.6 Notificaciones y designaciones. Con excepción de lo dispuesto en la Sección 4.4 y la Sección 6, todas las notificaciones que se deban presentar en virtud del presente Acuerdo serán remitidas por escrito a la dirección de la parte apropiada tal y como se especifica a continuación, salvo que esa parte hubiese enviado una notificación escrita de cambio de domicilio. Cada una de las partes notificará a la otra en el plazo de treinta (30) días cualquier cambio a su información de contacto. Cualquier notificación por escrito que exija el presente Acuerdo se considerará debidamente entregada cuando se entregue en persona, cuando se programe su entrega por un servicio de mensajería reconocido internacionalmente, o cuando se entregue por medios electrónicos tras una confirmación afirmativa de recepción por parte del servidor de correo electrónico del destinatario. Para cualquier notificación de una nueva Especificación o Política establecida de conformidad con el presente Acuerdo, se debe otorgar al Registrador un período razonable luego de que la notificación para el establecimiento de dicha Especificación o Política sea enviada por correo electrónico al Registrador y sea publicada en el sitio web de la ICANN para cumplir con dicha especificación, política o programa, teniendo en cuenta cualquier urgencia implicada. Las notificaciones y designaciones por parte de la ICANN conforme al presente Acuerdo entrarán en vigencia cuando se considere entregada la notificación por escrito al Registrador.

En caso de envío a la ICANN, la dirección es la siguiente:

Atención: Notificaciones de Acreditación de Registradores
Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet, 12025
Waterfront Drive, Suite 300
Los Ángeles, California 90094-2536, EE. UU.
Teléfono: +1 310 823-9358
Con copia requerida a: Asesor Letrado General
Correo electrónico: (Según se especifique periódicamente)

48. La "ESPECIFICACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE EXACTITUD DE WHOIS"

pasa a denominarse "ESPECIFICACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE EXACTITUD DEL RDDS".

49. En el presente documento, el primer párrafo de la Sección 1 de la ESPECIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EXACTITUD DE DATOS DEL RDDS se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
 1. Excepto por lo dispuesto en la Sección 3 más adelante, dentro de los quince (15) días a partir de (1) la registración de un Nombre Registrado patrocinado por el Registrador, (2) la transferencia del patrocinio de un Nombre Registrado al Registrador, o (3) cualquier cambio en el Titular del Nombre Registrado con respecto a cualquier Nombre Registrado patrocinado por el Registrador, el Registrador hará lo siguiente con respecto a la información del RDDS y la información de contacto del titular de la cuenta de cliente correspondiente, en relación con dicho Nombre Registrado:

50. En el presente documento, la Sección 1.f.i de la ESPECIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EXACTITUD DE DATOS DEL RDDS se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
 - 1.f.i la dirección de correo electrónico del Titular del Nombre Registrado (y, si fuese diferente, el Titular de la Cuenta) mediante el envío de un correo electrónico que requiera de una respuesta afirmativa a través de un método de autenticación basado en herramientas tales como proporcionar un código único que debe ser devuelto de la manera designada por el Registrador, o

51. En el presente documento, la Sección 1.f.ii de la ESPECIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EXACTITUD DE DATOS DEL RDDS se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
 - 1.f.ii el número de teléfono del Titular del Nombre Registrado (y, si fuese diferente, el Titular de la Cuenta): (A) llamando o enviando un SMS al número de teléfono del Titular del Nombre Registrado proporcionando un código único que debe ser devuelto de la manera designada por el Registrador, o (B) llamando al número de teléfono del Titular del Nombre Registrado y solicitando que éste proporcione un código único que hubiese sido previamente enviado al Titular del Nombre Registrado a través de la Web, del correo electrónico o correo postal.

52. En el presente documento, la Sección 2 de la ESPECIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EXACTITUD DE DATOS DEL RDDS se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:
 2. Excepto por lo dispuesto en la Sección 3 más adelante, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la recepción de cualquier cambio en la información de contacto del RDDS o en la información de contacto de la cuenta de

cliente correspondiente, relacionada con cualquier Nombre Registrado patrocinado por el Registrador (ya sea que se hubiese exigido o no al Registrador cumplir previamente con los requisitos de validación y verificación establecidos en esta Especificación en relación a dicho Nombre Registrado), el Registrador validará, en la medida requerida por la Sección 1, y comprobará los campos modificados en la forma prevista en la Sección 1 anterior. Si el Registrador no recibe una respuesta afirmativa del Titular del Nombre Registrado ofreciendo la verificación solicitada, el Registrador verificará la información de contacto correspondiente en forma manual o bien suspenderá la registración, hasta el momento en que el Registrador haya verificado la información de contacto correspondiente. Si el Registrador no recibe una respuesta afirmativa por parte del Titular de la Cuenta, el Registrador deberá verificar la información de contacto correspondiente en forma manual, aunque no está obligado a suspender ninguna registración.

53. En el presente documento, la Sección 3 de la ESPECIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EXACTITUD DE DATOS DEL RDDS se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3. Excepto por lo dispuesto en la Sección 4 a continuación, no se exige al Registrador que realice los procedimientos antes mencionados de validación y verificación establecidos en la Sección 1(a) a 1(f) más arriba, si el Registrador ya ha completado exitosamente los procedimientos idénticos de validación y verificación de la información de contacto y no cuenta con hechos o conocimiento alguno respecto de circunstancias que sugieran que la información ya no es válida.

54. En el presente documento, la Sección 4 de la ESPECIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EXACTITUD DE DATOS DEL RDDS se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

4. Si el Registrador cuenta con alguna información que sugiere que la información de contacto especificada en la Sección 1(a) a 1(f) más arriba es incorrecta (tal como que el Registrador reciba una notificación de correo electrónico rebotado o un mensaje de notificación de no entrega en relación con el cumplimiento de la Política de Recordatorio de Datos de WHOIS de la ICANN o de otro modo) para cualquier Nombre Registrado patrocinado por el Registrador (ya sea que se hubiese exigido o no al Registrador cumplir previamente con los requisitos de validación y verificación establecidos en esta Especificación en relación a dicho Nombre Registrado), el Registrador deberá verificar o volver a verificar, según corresponda, la dirección de correo electrónico de conformidad con lo descrito en la Sección 1(f) (por ejemplo, solicitando una respuesta afirmativa a una notificación de la Política de Recordatorio de Datos de WHOIS). Si, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a recibir dicha información, el Registrador no recibe una respuesta afirmativa por parte del Titular del Nombre Registrado ofreciendo la verificación solicitada, el Registrador verificará la información de contacto correspondiente en forma manual o bien suspenderá la registración, hasta el momento en que el Registrador

haya verificado la información de contacto correspondiente. Si, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a recibir dicha información, el Registrador no recibe una respuesta afirmativa por parte del cliente que paga por el Nombre Registrado, si corresponde, ofreciendo la verificación solicitada, el Registrador verificará la información de contacto correspondiente en forma manual aunque no está obligado a suspender ningún registro.

55. En el presente documento, la Sección 5 de la ESPECIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EXACTITUD DE DATOS DEL RDDS se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

5. Si ocurre que un Titular de Nombre Registrado proporciona intencionalmente datos de contacto inexactos o no confiables conforme a lo que se describe en la Subsección 3.7.7.1 del Acuerdo de Acreditación de Registradores, incumple intencionalmente en actualizar oportunamente la información de contacto proporcionada al Registrador o incumple en responder dentro de los 15 (quince) días naturales a las consultas del Registrador con respecto a la exactitud de los detalles de contacto asociados con la registración del Titular del Nombre Registrado, el Registrador deberá rescindir o suspender el Nombre Registrado del Titular del Nombre Registrado o colocar dicha registración en estado clientHold y clientTransferProhibited, hasta que el Registrador haya validado la información provista por el Titular del Nombre Registrado.

56. En el presente documento, la Sección 6 de la ESPECIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE EXACTITUD DE DATOS DEL RDDS se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

6. Los términos y condiciones de esta Especificación serán revisados por la ICANN en consulta con el Grupo de Partes Interesadas de Registradores alrededor del primer aniversario de la fecha en la que la forma del presente Acuerdo de Acreditación de Registradores de 2013 sea ejecutado por primera vez por parte de un registrador.

57. La "ESPECIFICACIÓN SOBRE EL SERVICIO DE DIRECTORIO DE DATOS DE REGISTRACIÓN (WHOIS)" pasa a denominarse "ESPECIFICACIÓN SOBRE SERVICIOS DE DIRECTORIO DE DATOS DE REGISTRACIÓN (RDDS)".

58. En el presente documento, la Sección 1 de la Especificación de los Servicios de Directorio de Datos de Registración de Nombres de Dominio (RDDS) se elimina en su totalidad y se sustituye por la siguiente:

1. Servicios de directorio de datos de registración

1.1. Definiciones.

1.1.1. El "**Protocolo de Acceso a los Datos de Registración**" o "**RDAP**" es un protocolo de Internet que proporciona servicios web "RESTful" para recuperar metadatos de registración de Registros de Nombres de Dominio y Registros Regionales de Internet.

1.1.2. "**Servicio de Directorio del RDAP**" o "**RDAP-RDDS**" se refiere a un Servicio de Directorio de Datos de Registración que utiliza el RDAP que se describe en los documentos RFC 7481, RFC 7482, RFC 8521, RFC 9082 y RFC 9083, y sus normas sucesoras.

1.1.3. "**WHOIS-RDDS**" y "**SERVICIOS DE DIRECTORIO DE WHOIS**" se refiere a un Servicio de Directorio de Datos de Registración que utiliza el RDAP descrito en STD 95 (<https://www.rfc-editor.org/refs/ref-std95.txt>), y sus normas sucesoras.

1.1.4. "**Servicios de Directorio de Datos de Registración**" o "**RDDS**" se refiere al colectivo de Servicios de Directorio de Datos de WHOIS y a los Servicios de Directorio del RDAP.

1.1.5. "**Periodo inicial del RDAP**" se refiere al periodo que finaliza el 3 de febrero de 2024.

1.1.6. "**Fecha de caducidad de los Servicios de WHOIS**" se refiere a la fecha que se produce 360 días después del vencimiento del Periodo inicial del RDAP, siempre que la ICANN y el Grupo de Partes Interesadas de Registradores acuerden mutuamente en el RAA posponer la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS. Si el Director Ejecutivo ("CEO") de la ICANN o el Presidente del Grupo de Partes Interesadas de Registradores ("Presidente") desean conversar acerca de aplazar la fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el Director Ejecutivo o el Presidente, según corresponda, deberá notificar por escrito a la otra persona, describiendo en forma razonablemente detallada las propuestas de aplazamiento.

1.2 Servicio de directorio del RDAP

1.2.1. El Registrador implementará la versión más reciente de la Guía de Implementación Técnica del RDAP y el Perfil de Respuesta del RDAP publicados en <https://icann.org/gtld-rdap-profile>. El Registrador implementará nuevas versiones de la Guía de Implementación Técnica del RDAP y del Perfil de

Respuesta del RDAP a más tardar ciento ochenta (180) días naturales después de la notificación de la ICANN.

1.2.2 El Registrador admitirá consultas de búsqueda para:

1.2.2.1. información de dominio, según se describe en la sección "Especificación de segmentos de rutas de dominios" del documento RFC 9082; y

1.2.2.2. información de ayuda, según se describe en la sección "Especificación de segmentos de rutas de ayuda" del documento RFC 9082.

1.2.3. La ICANN se reserva el derecho de especificar formatos y protocolos alternativos aprobados como "Estándares de Internet" (en contraposición a los estándares Informativos o Experimentales) a través de los procesos aplicables del IETF con respecto a los datos de registración. Tras dicha especificación, la ICANN deberá: (a) trabajar en colaboración con los registros de gTLD y los registradores acreditados por la ICANN para definir todos los requisitos operativos necesarios para implementar el estándar aplicable; y (b) según corresponda, iniciar negociaciones para definir todos los requisitos de presentación de informes (si los hubiera), y los requisitos razonables de nivel de servicio acordes con servicios de situación similar.

1.3 Servicios de directorio de datos de WHOIS

1.3.1 Hasta la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el Registrador operará un servicio de WHOIS de acuerdo con la Subsección 3.3.9 del Acuerdo de Acreditación de Registradores.

1.3.2 El formato de las respuestas debe seguir un esquema de formato de texto semi-libre, descrito a continuación, seguido por una línea vacía y una exención de responsabilidad legal que especifique los derechos del Registrador y del usuario que consulta la base de datos.

1.3.3. Cada objeto de datos se debe representar como un conjunto de pares de clave/valor, con líneas que comiencen con claves, seguidas por dos puntos y un espacio como delimitadores, y luego por el valor.

1.3.4. En los campos en los que existe más de un valor, se permitirán múltiples pares de clave/valor numerados con la misma clave (por ejemplo, para enumerar múltiples servidores de nombres). El primer par de clave/valor después de una

línea vacía se debe considerar como el comienzo de un nuevo registro y debe considerarse que identifica a ese registro, y se utiliza para agrupar datos, por ejemplo, nombres de host y direcciones IP, o un nombre de dominio y la información del registratario, en conjunto.

1.3.5. Con sujeción a la Política Temporal sobre Datos de Registración de gTLD adoptada por la Junta Directiva de ICANN en mayo de 2019 y cualquier otra Política de Consenso y Provisional aplicable, los campos especificados en la Subsección 1.4 a continuación establecen los requisitos mínimos de resultado.

1.4. Datos del nombre de dominio:

1.4.1.1. **Formato de consulta:** `whois -h whois.example-registrar.tld EXAMPLE.TLD`

1.4.1.2. Formato de Respuesta:

Al final del formato de texto que se describe a continuación se pueden añadir elementos de datos adicionales. El elemento de dato puede, a opción del Registrador, estar seguido por una línea en blanco y un descargo de responsabilidad legal que especifique los derechos del Registrador y del usuario que consulta la base de datos (a condición de que cualquier exención de responsabilidad legal deberá estar precedida por tal línea en blanco).

Nombre de dominio: EJEMPLO.TLD
ID del dominio de Registro: D1234567-TLD
Servidor WHOIS del Registrador: whois.ejemplo-registrador.tld
URL del Registrador: <http://www.ejemplo-registrador.tld>
Fecha de actualización: 2009-05-29T20:13:00Z
Fecha de creación: 2000-10-08T00:45:00Z
Fecha de Vencimiento de Registración del Registrador: 2010-10-08T00:44:59Z
Registrador: EXAMPLE REGISTRAR LLC
ID de IANA del Registrador: 5555555
Dirección de correo electrónico del registrador para informar instancias de uso abusivo: correoelectronico@registrar.tld
Número telefónico de contacto del registrador para informar instancias de uso abusivo: +1.1235551234
Revendedor: EXAMPLE RESELLER¹
Domain Status: clientDeleteProhibited²<https://icann.org/epp#clientDeleteProhibited>
Domain Status: clientRenewProhibited <https://icann.org/epp#clientRenewProhibited>
Domain Status: clientTransferProhibited³<https://icann.org/epp#clientTransferProhibited>
ID del Registratario del Registro: 5372808-ERL³
Nombre del Registratario: EJEMPLO REGISTRATARIO⁴

¹ El elemento de dato puede ser eliminado, siempre que si es utilizado, debe aparecer en este lugar.

² Nota: todos los estados aplicables deben mostrarse en el resultado del WHOIS.

³ Se puede dejar en blanco si no está disponible por parte del Registro.

⁴ Para los campos de contacto del Registratario, Administrador y Técnico que requieran de “Nombre” u “Organización”, el resultado debe incluir el nombre o la organización (o ambos, si estuviesen disponibles).

Organización del Registratario: ORGANIZACIÓN EJEMPLO
Dirección del Registratario: 123 EXAMPLE STREET
Ciudad del Registratario: CUALQUIER CIUDAD
Estado/Provincia del Registratario AP⁵
Código postal del Registratario: A1A1A1⁶
País del Registratario: AA
Teléfono del Registratario: +1.5555551212
Extensión telefónica del Registratario: 1234⁷
Fax del Registratario: +1.5555551213
Extensión de Fax del Registratario: 4321
Correo electrónico del Registratario: EMAIL@EXAMPLE.TLD
ID del Administrador del Registro: 5372809-ERL⁸
Nombre del Administrador: ADMINISTRADOR DEL REGISTRATARIO EJEMPLO
Organización del Administrador: ORGANIZACIÓN DEL REGISTRATARIO EJEMPLO
Dirección del Administrador: 123 EXAMPLE STREET
Ciudad del Administrador: CUALQUIER CIUDAD
Estado/Provincia del Administrador: AP
Código postal del Administrador: A1A1A1
País del Administrador: AA
Teléfono del Administrador: +1.5555551212
Extensión telefónica del Administrador: 1234
Fax del Administrador: +1.5555551213
Ext. de fax del Administrador: 1234
Correo electrónico del administrador: EMAIL@EXAMPLE.TLD
ID del Contacto técnico del Registro: 5372811-ERL⁹
Nombre del Contacto Técnico EXAMPLE REGISTRANT TECHNICAL
Organización del Contacto Técnico: REGISTRATARIO SRL EJEMPLO
Dirección del Contacto técnico: 123 EXAMPLE STREET
Ciudad del contacto técnico: CUALQUIER CIUDAD
Estado/Provincia del Contacto técnico: AP
Código postal del Contacto técnico: A1A1A1
País del Contacto técnico: AA
Teléfono del Contacto Técnico: +1.1235551234
Extensión telefónica del Contacto técnico: 1234
FAX del Contacto Técnico: +1.5555551213
Extensión de FAX del Contacto Técnico: 93
Correo electrónico del Contacto Técnico: EMAIL@EXAMPLE.TLD
Servidor de nombre: NS01.EJEMPLO-REGISTRADOR.TLD¹⁰
Servidor de nombre: NS02.EXAMPLE-REGISTRAR.TLD
DNSSEC: signedDelegation
DNSSEC: sin firmar
URL de la ICANN
Formulario para presentar un reclamo por inexactitud de datos de Whois:
<https://www.icann.org/wicf/>
>>> Última actualización de la base de datos de WHOIS: 2009-05-29T20:15:00Z <<<

1.4.2. El formato de los siguientes campos de datos: estado del dominio, nombres individuales e institucionales, dirección, ciudad, estado/provincia, código postal, número de teléfono y fax (la extensión será suministrada como un campo separado conforme lo anteriormente mostrado), direcciones de correo electrónico, y fecha y horas, deben ajustarse a las distribuciones especificadas en las RFC del EPP 5730-5734, de modo que la visualización de esta información (o los valores devueltos en las respuestas de WHOIS) puedan

⁵ Todos los campos de "Estado/Provincia" pueden dejarse en blanco si no estuviesen disponibles.

⁶ Todos los campos de "Código Postal" pueden dejarse en blanco si no estuviesen disponibles.

⁷ Todos los campos de "Extensión telefónica", "Fax" y "Extensión de Fax" pueden ser dejados en blanco si no estuviesen disponibles.

⁸ Se puede dejar en blanco si no está disponible por parte del Registro.

⁹ Se puede dejar en blanco si no está disponible por parte del Registro.

¹⁰ Todo servidor de nombre asociado debe ser listado.

procesarse y entenderse de manera uniforme.

1.5. Servicios de Directorio de Datos de WHOIS después de la fecha de caducidad de los servicios de WHOIS. Si el Registrador continúa ofreciendo Servicios de Directorio de Datos de Whois después de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el Registrador deberá cumplir con lo siguiente:

1.5.1. Si el Registrador continúa ofreciendo un Servicio de directorio de datos de WHOIS disponible a través del puerto 43, el Registrador lo hará de conformidad con el documento RFC 3912.

1.5.2. Los datos personales incluidos en los datos de registración deben redactarse de acuerdo con las Políticas Temporales y las Políticas de Consenso de la ICANN.

1.5.3. El Registrador debe cumplir los requisitos relacionados con los campos adicionales de la Política de Consenso sobre Uniformidad de Etiquetado y Visualización si decide agregar campos de datos.

1.5.4. Si el Registrador proporciona menos datos de registración en los Servicios de Directorio de Datos de Whois que los disponibles en los Servicios de Directorio del RDAP, el Registrador debe agregar la siguiente exención de responsabilidad en el pie de página del resultado de los Servicios de Directorio de Datos de WHOIS: “Los datos de registración disponibles en este servicio son limitados. Se puede encontrar datos adicionales disponibles en <https://lookup.icann.org>”.

1.5.5. Después de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, en caso de conflicto entre los requisitos del Servicio de Directorio de Datos de WHOIS y los requisitos de las Políticas de Consenso o cualquier Política Temporal vigente después de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, prevalecerán las Políticas de Consenso o la Política Temporal, pero solo con respecto a la materia en conflicto.

1.5.6. Hasta el momento en que se realicen y entren en vigencia las actualizaciones de las Políticas de Consenso y los procedimientos de conformidad con las recomendaciones de la Fase 1 de las Políticas de Consenso de la GNSO del Proceso Expositivo de Desarrollo de Políticas sobre la Especificación Temporal para los Datos de Registración de los gTLD, adoptadas por la Junta Directiva de la ICANN en mayo de 2019, a partir de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, los siguientes términos de dichas políticas se interpretarán de la siguiente manera:

1.5.6.1. "WHOIS", "Whois", "servicio de Whois", "WHOIS de acceso público", y sus variaciones se interpretarán en el

sentido de que se refieren al RDDS según se define en esta Especificación.

1.5.6.2. "Datos de Whois", "información de WHOIS", "información de contacto de Whois", "datos de consulta de Whois", "resultado de WHOIS", "entrada de Whois" y sus variaciones se interpretarán para hacer referencia a los datos de registración según se definen en esta Especificación.

1.6. Cooperación con Estudios de Transición. Si la ICANN inicia o encarga un estudio sobre la transición de los Servicios de Directorio de Datos de Whois a los Servicios de Directorio de Datos del RDAP, el Registrador cooperará razonablemente con dicho estudio, incluida la entrega a la ICANN o a quién esta designe para llevar a cabo dicho estudio, de datos cuantitativos y cualitativos relacionados con su experiencia en la transición de los Servicios de Directorio de Datos de Whois a los Servicios de Directorio de Datos del RDAP. Si la solicitud de datos va más allá de lo que el Registrador recopila en el curso ordinario de sus operaciones y más allá de los datos que el Registrador debe recopilar y proporcionar a la ICANN de conformidad con este Acuerdo, el Registrador deberá cooperar voluntariamente para proporcionar la información solicitada o proporcionar una explicación a la ICANN que indique por qué el Registrador no puede proporcionar la información solicitada. Los términos de esta sección no requieren que el Registrador proporcione datos a la ICANN que vayan más allá de lo que el Registrador está obligado a proporcionar a la ICANN en virtud de otras secciones de este Acuerdo. Los datos entregados a la ICANN o a quién ésta designe de conformidad con la presente Especificación que estén debidamente señalados como confidenciales, serán tratados como información confidencial del Registrador, siempre que, si la ICANN compila dichos datos y los convierte en anónimos, la ICANN o quien esta designe pueden revelar dichos datos a terceros. Tras la finalización de un estudio de transición para el cual el Registrador ha suministrado datos, la ICANN destruirá todos los datos suministrados por el Registrador que no hubiesen sido compilados y no se hubiesen convertido en anónimos.

59. En el presente documento, la Sección 2.1 de la Especificación de los Servicios de Directorio de Datos de Registración de Nombres de Dominio (RDDS) se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

2.1 Definiciones

- 2.1.1. **Dirección IP.** Se refiere a las direcciones IPv4 o IPv6, sin hacer ninguna distinción entre ellas. Cuando existiese la necesidad de hacer una distinción, se mencionará IPv4 o IPv6.

- 2.1.2. **Sondeos.** Los hosts de red utilizados para realizar pruebas (véase más adelante) que se encuentran en diversos lugares del mundo.
- 2.1.3. **RTT.** El Tiempo de ida y vuelta o RTT se refiere al tiempo medido desde el envío del primer bit del primer paquete de la secuencia de los paquetes necesarios para hacer una solicitud hasta la recepción del último bit del último paquete de la secuencia necesaria para recibir la respuesta. Si el cliente no recibe la secuencia completa de los paquetes necesarios para considerar la respuesta como recibida, la solicitud será considerada sin respuesta.
- 2.1.4. **SLR.** El Requisito del Nivel de Servicio es el nivel de servicio previsto para un determinado parámetro, que se mide en un Acuerdo del Nivel de Servicio (SLA).

60. En el presente documento, la Sección 2.2 de la Especificación de los Servicios de Directorio de Datos de Registración de Nombres de Dominio (RDDS) se elimina en su totalidad y se sustituye por la siguiente:

2.2. Matriz de Acuerdo de Nivel de Servicio

2.2.1. El Registrador deberá cumplir o superar cada uno de los siguientes SLR relacionados con los servicios de RDAP-RDDS*:

| | Parámetro | SLR (mensual) |
|-------------------|----------------------------------|---|
| RDAP-RDDS* | Disponibilidad del RDAP | ≤ 864 minutos de inactividad (≈ 98 %) |
| | RTT de consulta del RDAP | ≤ 4000 ms, para al menos 95 % de las consultas |
| | Tiempo de actualización del RDAP | ≤ 60 minutos, para al menos 95 % de las pruebas |

* Estos SLR para RDAP-RDDS no son obligatorios hasta el vencimiento del Período inicial del RDAP.

2.2.2. Se alienta al Registrador a que realice el mantenimiento para los diferentes servicios, en las fechas y horarios de menor cantidad de tráfico, según las estadísticas, para cada servicio. Sin embargo, se debe tener en cuenta que no hay ninguna disposición para interrupciones planificadas o períodos similares de falta de disponibilidad o servicio lento; a los fines de medidas de SLR, cualquier período de inactividad, ya sea por mantenimiento o por fallas en el sistema, será simplemente considerado como un período de inactividad.

2.2.3. Hasta la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el Registrador deberá cumplir o superar cada uno de los siguientes SLR relacionados con los Servicios de Directorio de Datos de WHOIS:

| | Parámetro | SLR (mensual) |
|-------------------|---------------------------------------|---|
| WHOIS-RDDS | disponibilidad de WHOIS-RDDS | ≤ 864 minutos de inactividad (≈ 98 %) |
| | RTT de consulta de WHOIS-RDDS | ≤ 4000 ms, para al menos 95 % de las consultas |
| | Tiempo de actualización de WHOIS-RDDS | ≤ 60 minutos, para al menos 95 % de las pruebas |

2.2.4. **RDDS (Servicio de directorio de datos de registración de nombres de dominio):**

2.2.4.1. **RDAP-RDDS**

2.2.4.1.1. **Disponibilidad de RDAP.** Se refiere a la capacidad del servicio RDAP-RDDS del Registrador, para responder a las consultas de un usuario de Internet con los datos adecuados del sistema del registrador pertinente. Si el 51 % o más de los sondeos de prueba del EPP muestra que el servicio del EPP no está disponible en un momento dado, el servicio del EPP se considerará como no disponible.

2.2.4.1.2. **RTT de consulta de RDAP.** Se refiere al RTT de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del TCP de un sondeo de prueba de RDAP-RDDS hasta su fin, incluida la recepción de la respuesta de HTTPS para una sola solicitud de HTTPS. Si el RTT es de 5 veces o más el SLR correspondiente/especificaciones de desempeño, el RTT se considerará indefinido.

2.2.4.1.3. **Tiempo de actualización del RDAP.** Se refiere al tiempo medido desde la recepción de una confirmación del EPP a un comando de transformación sobre un nombre de dominio, host o contacto, hasta que al menos el 51 % de los Sondeos de prueba de RDAP-RDDS detecten los cambios realizados.

2.2.4.1.4. **Prueba del RDAP.** Significa que se envía una consulta a una determinada "dirección IP" de uno de los

servidores del servicio RDAP-RDDS. Las consultas serán sobre los objetos existentes en el sistema del registrador y las respuestas deben contener la información correspondiente; de lo contrario, la consulta será considerada como no respondida. Las consultas con un RTT 5 veces superior al SRL correspondiente se considerarán no respondidas. Los resultados posibles de una prueba de RDAP son: un número en milisegundos correspondiente al RTT de consultas RDAP o un resultado sin respuesta.

2.2.4.1.5. Parámetros de medición del RDAP. Cada 5 minutos, los sondeos de RDAP-RDDS deberán seleccionar una dirección IP de todas las “direcciones IP” registradas en el DNS público de los servidores del servicio RDAP-RDDS del Registrador que se está supervisando y hacer una “prueba del RDAP”. Si una prueba de RDAP tiene un resultado sin respuesta, el servicio de RDAP-RDDS correspondiente se considerará como no disponible desde ese Sondeo hasta el momento de realizar una nueva prueba.

2.2.4.1.6. Cotejar los resultados de los sondeos de RDAP-RDDS. La cantidad mínima de Sondeos de prueba de RDAP-RDDS verificables para considerar que una medida es válida es de 10 en cualquier período de medición dado; de lo contrario, las mediciones se descartarán y se considerarán como "no concluyentes"; durante esta situación, no se indicará ninguna falla en relación con los SLR.

2.2.4.1.7. Colocación de dispositivos de sondeo de RDAP-RDDS. La ICANN realizará esfuerzos comercialmente razonables para desplegar sondas de medición de parámetros del RDAP en centros de datos con conectividad de nivel de operador en cada una de las regiones geográficas de la ICANN.

2.2.4.2. WHOIS-RDDS. Hasta la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, el Registrador cumplirá con las disposiciones de esta Subsección 2.2.4.2.

2.2.4.2.1. disponibilidad de WHOIS-RDDS. Se refiere a la capacidad de todos los servicios de WHOIS-RDDS, para que el Registrador responda a las consultas de un usuario de Internet con los datos adecuados del sistema del registrador pertinente. Si el

51 % o más de los sondeos de prueba de WHOIS-RDDS muestra que cualquiera de los servicios de WHOIS-RDDS no está disponible en un momento dado, el WHOIS-RDDS se considerará como no disponible.

2.2.4.2.2. **RTT de consulta de WHOIS.** Se refiere al **RTT** de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del TCP (Protocolo de Control de Transmisión) hasta su fin, incluida la recepción de la respuesta del WHOIS. Si el **RTT** es de 5 veces o más el SRL correspondiente, el **RTT** se considerará indefinido.

2.2.4.2.3. **RTT de consulta de WHOIS basado en la Web.** Se refiere al **RTT** de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del TCP hasta su fin, incluida la recepción de la respuesta de HTTP para una sola solicitud de HTTP. Si el Registrador implementa un proceso de varios pasos para llegar a la información, solo se medirá el último paso. Si el **RTT** es de 5 veces o más el SRL correspondiente, el **RTT** se considerará indefinido.

2.2.4.2.4. **RTT de consulta de WHOIS-RDDS** Se refiere al “**RTT de consulta de WHOIS**” y al “**RTT para consulta de WHOIS basado en la Web**” en forma colectiva.

2.2.4.2.5. **Tiempo de actualización de WHOIS-RDDS** Se refiere al tiempo medido desde la recepción de una confirmación del EPP a un comando de transformación sobre un nombre de dominio, host o contacto, hasta que todos los servidores de todos los servicios de WHOIS-RDDS reflejen los cambios realizados.

2.2.4.2.6. **Prueba de WHOIS-RDDS.** Significa que se envía una consulta a una determinada “**dirección IP**” de uno de los servidores de uno de los servicios de WHOIS-RDDS. Las consultas serán sobre los objetos existentes en el sistema del registrador y las respuestas deben contener la información correspondiente; de lo contrario, la consulta será considerada como no respondida. Las consultas con un **RTT** 5 veces superior al SRL correspondiente se considerarán no respondidas. Los resultados posibles de una prueba de WHOIS-RDDS son: un número en milisegundos correspondiente al **RTT** o un resultado sin respuesta.

2.2.4.2.7. Medición de los parámetros de WHOIS-RDDS. Cada 5 minutos, los sondeos de WHOIS-RDDS deberán seleccionar una dirección IP de todas las “**direcciones IP**” registradas en el DNS público de los servidores para cada servicio de WHOIS-RDDS del Registrador que se está supervisando y hacer una “**prueba de WHOIS-RDDS**” a cada una. Si una “**prueba de WHOIS-RDDS**” tiene un resultado sin respuesta, el servicio de WHOIS-RDDS correspondiente se considerará como no disponible desde ese sondeo hasta el momento de realizar una nueva prueba.

2.2.4.2.8. Cotejar los resultados de los sondeos de WHOIS-RDDS. La cantidad mínima de sondeos activos de prueba para considerar que una medida es válida es de 10 en cualquier período de medición dado; de lo contrario, las mediciones se descartarán y se considerarán como no concluyentes; durante esta situación, no se indicará ninguna falla en relación con los SLR.

2.2.4.2.9. Colocación de dispositivos de sondeo de WHOIS-RDDS. La ICANN realizará esfuerzos comercialmente razonables para desplegar sondas de medición de parámetros de WHOIS-RDDS en centros de datos con conectividad de nivel de operador en cada una de las regiones geográficas de la ICANN.

61. En el presente documento, el párrafo introductorio de la Especificación sobre Registros con servicios de privacidad y representación se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

Hasta la fecha en que la ICANN implemente un Programa de Acreditación de Privacidad y Representación (Proxy), como se menciona en la Sección 3.14 del Acuerdo de Acreditación de Registradores, el Registrador acuerda cumplir, y exigir a sus Afiliados y Revendedores que cumplan, los términos de esta Especificación. Esta Especificación no podrá ser modificada por la ICANN ni por el Registrador.

62. En el presente documento, la Sección 1.2 de la Especificación sobre Registros con servicios de privacidad y representación se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.2 “Servicio de Privacidad” es un servicio mediante el cual un Nombre Registrado es registrado para su usufructuario como Titular del Nombre Registrado, pero para el cual el Proveedor de P/P ofrece información de contacto fiable alternativa, a los

fines de que dicha información de contacto del Titular del Nombre Registrado se muestre en el Servicio de Directorio de Datos de Registración (RDDS) o servicios equivalentes.

63. En el presente documento, la Sección 1.3 de la Especificación sobre Registros con servicios de privacidad y representación se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.3 “Servicio de Representación (Proxy)” es un servicio mediante el cual un Titular del Nombre Registrado otorga licencia de uso de un Nombre Registrado al Cliente P/P a los fines de que el Cliente de P/P haga uso del nombre de dominio, y la información de contacto del Titular del Nombre Registrado es mostrada en el Servicio de Directorio de Datos de Registración (RDDS) o servicios equivalentes, en lugar de mostrarse la información de contacto del Cliente de P/P.

64. En el presente documento, la Sección 2 de la Especificación sobre Registros con servicios de privacidad y representación se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

2. Obligaciones del Registrador. Para cualquier Servicio de Privacidad o Representación (Proxy) ofrecido por el Registrador o sus Afiliados, inclusive cualquiera de los servicios de P/P del Registrador o de sus Afiliados distribuidos a través de Revendedores y utilizados en relación con los Nombres Registrados Patrocinados por el Registrador, el Registrador y sus Afiliados deben exigir a todos los Proveedores de P/P el cumplimiento de los requisitos descritos en esta Especificación, así como que respeten los plazos y procedimientos publicados de conformidad con esta Especificación.

65. En el presente documento, la Sección 2.4.5 de la Especificación sobre Registros de Privacidad y Representación (Proxy) se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

2.4.5 Las circunstancias bajo las cuales el Proveedor de P/P revelará o publicará en el Servicio de Directorio de Datos de Registración (RDDS) o un servicio equivalente la identidad del Cliente de P/P o los datos de contacto; y

66. En el presente documento, la Sección 1.1.6 de la Especificación de Retención de Datos se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.1.6. Los elementos de datos en cualquier servicio de RDDS no se verán afectados si los datos son redactados en la respuesta del RDDS de acceso público y gratuito;

67. En el presente documento, la Sección 1.2.1 de la Especificación de Retención de Datos se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1.2.1. Información sobre los medios y la fuente de pago que sea razonablemente necesaria para que el Registrador procese la transacción de Registración, o un número de transacción provisto por un tercero que procese el pago;

68. En el presente documento, las Secciones 1-26 de la Especificación de información de registradores se modifican y reformulan en su totalidad de la siguiente manera:

1. Nombre completo del Registrador.
2. Formato legal del Registrador (por ejemplo, sociedad de responsabilidad limitada, Corporación, Organismo Gubernamental, Organismo Intergubernamental, etc.).
3. La jurisdicción en la cual se encuentra registrado el negocio del Registrador para fines legales y financieros.
4. El número de registración del negocio del Registrador y el nombre de la autoridad que ha emitido dicho número.
5. Todos los nombres de negocio o nombres comerciales utilizados por el Registrador.
6. Suministro de documentación actualizada que demuestre que la entidad del Registrador está legalmente constituida y es legítima. Para la prueba de constitución, deberá presentar documentos estatutarios u otra documentación equivalente (por ejemplo, acuerdos de integración) de la entidad. Si el Registrador es un organismo u organización gubernamental, deberá presentar una copia certificada del estatuto, decisión gubernamental u otro instrumento en virtud del cual el organismo u organización gubernamental ha sido constituido. Con respecto a una entidad que no sea un organismo u organización gubernamental, la cual no disponga de certificados o documentos en la jurisdicción del Registrador, se deberá suministrar una declaración jurada redactada y firmada por un escribano público o un abogado debidamente calificado en los tribunales de la jurisdicción del Registrador, en la cual se declare que la organización ha sido constituida y es legítima.
7. Dirección para el envío de correspondencia para el Registrador.* Esta dirección será utilizada para fines contractuales y el Registrador debe poder aceptar en dicha dirección los avisos y notificaciones judiciales. No se admiten casillas de correo postal.
8. Número de teléfono principal donde el Registrador pueda ser contactado con fines contractuales.

9. Número de fax principal donde el Registrador pueda ser contactado con fines contractuales.
10. Dirección de correo electrónico principal donde el Registrador pueda ser contactado con fines contractuales.
11. Si la ubicación o la dirección de la sede comercial principal del Registrador es diferente de la dirección indicada en 7, se deberán suministrar detalles incluyendo dirección, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico.* Suministro a la ICANN de documentación actualizada que demuestre que el Registrador tiene la facultad de hacer negocios en la sede comercial principal.
12. Cualquier otra dirección donde el Registrador operará o administrará, en caso de ser diferente a su sede comercial principal o dirección postal anteriormente suministrada. (De ser así, explique). Suministro a la ICANN de documentación actualizada que demuestre que el Registrador tiene la facultad de hacer negocios en cada lugar indicado.
13. Nombre del contacto principal:
 - Título
 - Dirección
 - Número de teléfono
 - Número de fax
 - Dirección de correo electrónico
14. URL y ubicación del servidor de puerto 43 de WHOIS. Después de la Fecha de caducidad de los servicios de WHOIS, solo se requiere que se proporcione la ubicación del servidor WHOIS del Puerto 43 si el Registrador continúa ofreciendo Servicios de Directorio de Datos de Whois.
15. Un Nombre Registrado patrocinado por el Registrador en cualquier gTLD para ser utilizado por la ICANN en el monitoreo del puerto 43 de WHOIS y RDAP. Independientemente de los requisitos de la Sección 3.17 del Acuerdo, el Registrador notificará inmediatamente a la ICANN cualquier cambio en estos datos. La falta de respuesta con datos de registración para este Nombre Registrado en WHOIS y RDAP del el puerto 43 se considerará una prueba de RDAP y WHOIS-RDDS fallida.

Información de propiedad, directores y funcionarios

16. Nombre completo, información de contacto y cargo de toda persona física o jurídica que posea al menos el 5 % de la participación propietaria en la entidad comercial actual del Registrador. Por cada persona listada, especifique el porcentaje de propiedad de dicha persona.

17. Nombre completo, información de contacto y cargo de todos los directores del Registrador.
18. Nombre completo, información de contacto y cargo de todos los funcionarios del Registrador.* (Los nombres y cargos de los funcionarios deben ser mostrados públicamente).
19. Nombre completo, información de contacto y cargo de toda la gerencia sénior y otros miembros clave del personal que supervisen la provisión de los Servicios de Registrador.
20. Por cada persona física o jurídica mencionada en las respuestas a las preguntas 16 a 19, indicar si esa persona física o jurídica:
 - a) en los últimos diez años, ha sido condenado por un delito grave u otra ofensa menor relacionada con actividades financieras, o ha sido juzgado por un tribunal por haber cometido fraude o incumplimiento de deber fiduciario, o ha sido objeto de una decisión judicial similar o relacionada con cualquiera de estos hechos;
 - b) en los últimos diez años, ha sido sancionado por algún organismo regulador gubernamental o industrial por actos deshonestos o malversación de fondos ajenos;
 - c) está actualmente involucrado en un proceso judicial o regulatorio que podría dar lugar a una condena, sentencia, fallo o medida disciplinaria del tipo especificado en los puntos 20(a) o 20(b); o
 - d) que sea objeto de una inhabilitación impuesta por la ICANN.

Proporcione detalles si cualquiera de los eventos mencionados en (a)-(d) han ocurrido.

21. Enumere a todos los Registradores Afiliados, si corresponde, y describa brevemente la Afiliación.
22. Para las entidades listadas en el punto 21, se deberá suministrar la información requerida en los puntos 1 a 14 mencionados anteriormente.
23. Mencione la última entidad matriz del Registrador, si corresponde.*

Otros

24. ¿Ofrece el Registrador o cualquiera de sus Afiliados algún Servicio de Privacidad o Servicio de Representación (Proxy) (de conformidad con tales términos según lo definido en la Especificación sobre Registros de Privacidad y Representación)? En caso afirmativo, indique las personas

físicas o jurídicas que prestan el Servicio de Privacidad o el Servicio de Representación (Proxy).

25. Para las entidades listadas en el punto 24, se deberá suministrar la información requerida en los puntos 1 a 14 mencionados anteriormente.

26. ¿El Registrador utiliza o se beneficia de los servicios de Revendedores?

27. En caso afirmativo, suministre una lista de todos los Revendedores que el Registrador conozca. La información especificada en este punto 27 se pondrá a disposición de la ICANN, cuando así fuese requerido. En el momento en que la ICANN desarrolle un método seguro para la recepción y retención de dicha información, dicha información será a partir de entonces suministrada a la ICANN de conformidad con la Sección 3.17 del Acuerdo.

* Los puntos marcados con un "*" también deben ser publicados en la página web del Registrador.

69. En el presente documento, la Sección 1 de la Especificación adicional de la operación de Registradores se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

1. DNSSEC

El Registrador debe permitir a sus clientes utilizar las DNSSEC según sea solicitado mediante la transmisión de órdenes para agregar, eliminar o cambiar el material de clave pública (por ejemplo, registros de recursos DNSKEY o DS) en nombre de los clientes a los registros que admiten DNSSEC. Dichas solicitudes serán aceptadas y procesadas de manera segura y de acuerdo a las mejores prácticas recomendadas de la industria. Los Registradores deberán aceptar cualquier algoritmo de clave pública y el tipo de resumen que sea admitido por el TLD de interés y aparezca en los registros publicados en: <https://www.iana.org/assignments/dns-sec-alg-numbers/dns-sec-alg-numbers.xml> y <https://www.iana.org/assignments/ds-rr-types/ds-rr-types.xml>. Todas dichas solicitudes se remitirán a los registros que utilicen extensiones EPP especificadas en la RFC 5910 o sus sucesores.

El registrador debe mostrar el estado firmado de las DNSSEC del nombre de dominio en el servicio de directorio del RDAP. El Registrador debe mostrar los parámetros de las DNSSEC almacenados en la base de datos del Registrador en el Servicio de Directorio del RDAP.

70. En el presente documento, la Sección 3 de la Especificación adicional de la operación de Registradores se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3. IDN

Si el Registrador ofrece registraciones de Nombres de Dominio Internacionalizados ("IDN"), todas las registraciones nuevas deberán cumplir con lo dispuesto en las RFC 5890, 5891, 5892, 5893 y sus sucesores. El Registrador también deberá cumplir con las Pautas para IDN en <https://www.icann.org/en/topics/idn/implementation-guidelines.htm> las cuales podrán ser ocasionalmente enmendadas, modificadas o sustituidas. El Registrador debe usar las tablas de IDN publicadas por el registro pertinente.

71. En el presente documento, se cambia el nombre de "Beneficios y Responsabilidades de los Registratarios" y pasa a llamarse "Especificación de los Beneficios y Responsabilidades de los Registratarios".

72. En el presente documento, la Sección 3 de la sección "Derechos de los Registratarios de Nombres de Dominio" de la Especificación de Beneficios y Responsabilidades de los Registratarios se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

3. Usted no será objeto de publicidades falsas o prácticas engañosas por parte de su registrador ni a través de los servicios de privacidad o representación facilitados por su registrador. Esto incluye notificaciones engañosas, tarifas ocultas, y toda práctica ilegal conforme a la legislación de protección del consumidor de su lugar de residencia.

73. En el presente documento, la Sección 4 de la sección "Responsabilidades de los Registratarios de Nombres de Dominio" de la Especificación de Beneficios y Responsabilidades de los Registratarios se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

4. Debe proporcionar información precisa para su publicación en directorios como el servicio del RDAP, y actualizarla oportunamente para reflejar cualquier cambio acontecido.

74. En el presente documento, el párrafo introductorio del Certificado de cumplimiento se modifica y reformula en su totalidad de la siguiente manera:

De conformidad con la Sección 3.15 del Acuerdo de Acreditación de Registradores (el "Acuerdo"), con fecha_____, 20__, por y entre la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet ("ICANN"), una corporación de beneficio público sin ánimo de lucro de California, y [Nombre del

Registrador], una [tipo de organización y jurisdicción] ("Registrador"), quien suscribe certifica, en su carácter de funcionario del Registrador y no en su capacidad individual, en nombre del Registrador, lo siguiente:

Schedule A

Applicable Registrar Agreements – Identified by IANA Number

| | | | | | |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 2 | 128 | 437 | 637 | 707 | 840 |
| 9 | 130 | 440 | 638 | 708 | 841 |
| 13 | 131 | 444 | 642 | 709 | 845 |
| 14 | 134 | 447 | 645 | 719 | 846 |
| 15 | 140 | 448 | 646 | 731 | 847 |
| 30 | 141 | 450 | 647 | 734 | 848 |
| 48 | 143 | 452 | 648 | 735 | 850 |
| 49 | 144 | 453 | 650 | 743 | 851 |
| 52 | 146 | 455 | 652 | 748 | 853 |
| 57 | 151 | 456 | 653 | 750 | 854 |
| 64 | 168 | 460 | 654 | 751 | 855 |
| 65 | 186 | 463 | 655 | 752 | 856 |
| 66 | 226 | 465 | 656 | 753 | 858 |
| 68 | 228 | 466 | 658 | 754 | 859 |
| 69 | 244 | 468 | 659 | 755 | 861 |
| 73 | 249 | 469 | 661 | 762 | 862 |
| 74 | 269 | 470 | 662 | 763 | 863 |
| 76 | 270 | 471 | 663 | 771 | 864 |
| 78 | 277 | 472 | 664 | 776 | 866 |
| 79 | 291 | 474 | 666 | 777 | 867 |
| 81 | 292 | 600 | 667 | 780 | 868 |
| 82 | 299 | 601 | 670 | 781 | 869 |
| 83 | 303 | 603 | 671 | 782 | 870 |
| 84 | 320 | 604 | 672 | 785 | 871 |
| 85 | 353 | 605 | 675 | 792 | 872 |
| 86 | 360 | 606 | 682 | 809 | 873 |
| 87 | 379 | 607 | 695 | 816 | 874 |
| 88 | 380 | 609 | 696 | 817 | 875 |
| 91 | 381 | 612 | 697 | 818 | 876 |
| 93 | 401 | 615 | 698 | 819 | 877 |
| 99 | 411 | 617 | 699 | 820 | 878 |
| 100 | 412 | 619 | 700 | 826 | 879 |
| 106 | 413 | 620 | 701 | 828 | 880 |
| 111 | 418 | 625 | 702 | 829 | 881 |
| 112 | 420 | 626 | 703 | 831 | 882 |
| 113 | 430 | 634 | 704 | 835 | 883 |
| 120 | 431 | 635 | 705 | 836 | 884 |
| 123 | 433 | 636 | 706 | 839 | 885 |

| | | | | | |
|-----|------|------|------|------|------|
| 886 | 959 | 1035 | 1082 | 1143 | 1187 |
| 887 | 961 | 1036 | 1083 | 1144 | 1188 |
| 889 | 965 | 1037 | 1084 | 1145 | 1189 |
| 894 | 967 | 1038 | 1085 | 1147 | 1190 |
| 895 | 968 | 1040 | 1086 | 1148 | 1191 |
| 896 | 970 | 1042 | 1091 | 1149 | 1192 |
| 898 | 971 | 1043 | 1093 | 1150 | 1193 |
| 899 | 973 | 1044 | 1096 | 1151 | 1194 |
| 900 | 974 | 1045 | 1098 | 1152 | 1195 |
| 902 | 975 | 1046 | 1099 | 1153 | 1196 |
| 903 | 976 | 1047 | 1100 | 1154 | 1197 |
| 910 | 980 | 1048 | 1101 | 1157 | 1198 |
| 912 | 981 | 1049 | 1102 | 1158 | 1199 |
| 913 | 985 | 1050 | 1104 | 1159 | 1200 |
| 914 | 986 | 1051 | 1105 | 1160 | 1201 |
| 915 | 987 | 1052 | 1106 | 1161 | 1202 |
| 917 | 996 | 1053 | 1107 | 1162 | 1203 |
| 918 | 997 | 1054 | 1108 | 1163 | 1204 |
| 919 | 1001 | 1055 | 1109 | 1164 | 1205 |
| 920 | 1003 | 1056 | 1110 | 1165 | 1206 |
| 921 | 1005 | 1057 | 1111 | 1166 | 1207 |
| 922 | 1008 | 1058 | 1112 | 1167 | 1208 |
| 923 | 1009 | 1059 | 1113 | 1168 | 1209 |
| 926 | 1010 | 1060 | 1114 | 1169 | 1210 |
| 931 | 1011 | 1061 | 1115 | 1170 | 1211 |
| 932 | 1012 | 1062 | 1117 | 1171 | 1212 |
| 933 | 1013 | 1063 | 1118 | 1172 | 1213 |
| 934 | 1014 | 1064 | 1119 | 1173 | 1214 |
| 935 | 1019 | 1065 | 1120 | 1175 | 1215 |
| 937 | 1022 | 1066 | 1121 | 1176 | 1216 |
| 938 | 1023 | 1067 | 1122 | 1177 | 1217 |
| 939 | 1024 | 1068 | 1123 | 1178 | 1218 |
| 940 | 1025 | 1069 | 1124 | 1179 | 1219 |
| 944 | 1026 | 1070 | 1125 | 1180 | 1220 |
| 945 | 1027 | 1071 | 1126 | 1181 | 1221 |
| 946 | 1028 | 1072 | 1127 | 1182 | 1222 |
| 947 | 1029 | 1075 | 1128 | 1183 | 1223 |
| 948 | 1031 | 1076 | 1129 | 1184 | 1224 |
| 955 | 1033 | 1077 | 1130 | 1185 | 1225 |
| 957 | 1034 | 1078 | 1132 | 1186 | 1226 |

| | | | | | |
|------|------|------|------|------|------|
| 1227 | 1282 | 1332 | 1392 | 1480 | 1557 |
| 1228 | 1283 | 1333 | 1396 | 1481 | 1559 |
| 1229 | 1284 | 1336 | 1403 | 1483 | 1560 |
| 1230 | 1285 | 1337 | 1407 | 1485 | 1563 |
| 1231 | 1286 | 1341 | 1408 | 1489 | 1564 |
| 1232 | 1287 | 1342 | 1409 | 1491 | 1566 |
| 1233 | 1288 | 1343 | 1411 | 1492 | 1567 |
| 1234 | 1289 | 1344 | 1417 | 1493 | 1568 |
| 1235 | 1290 | 1345 | 1418 | 1494 | 1569 |
| 1239 | 1291 | 1346 | 1420 | 1495 | 1570 |
| 1241 | 1292 | 1347 | 1424 | 1499 | 1571 |
| 1249 | 1293 | 1348 | 1426 | 1500 | 1572 |
| 1250 | 1294 | 1349 | 1432 | 1501 | 1573 |
| 1251 | 1295 | 1350 | 1434 | 1502 | 1574 |
| 1252 | 1296 | 1351 | 1435 | 1503 | 1575 |
| 1253 | 1297 | 1352 | 1436 | 1505 | 1576 |
| 1254 | 1298 | 1353 | 1441 | 1506 | 1577 |
| 1255 | 1299 | 1354 | 1443 | 1509 | 1578 |
| 1256 | 1300 | 1355 | 1444 | 1515 | 1579 |
| 1257 | 1301 | 1356 | 1446 | 1518 | 1580 |
| 1262 | 1302 | 1357 | 1448 | 1519 | 1582 |
| 1263 | 1303 | 1358 | 1449 | 1525 | 1583 |
| 1264 | 1304 | 1359 | 1452 | 1526 | 1586 |
| 1265 | 1305 | 1360 | 1454 | 1527 | 1587 |
| 1266 | 1306 | 1362 | 1456 | 1529 | 1588 |
| 1267 | 1307 | 1364 | 1460 | 1531 | 1591 |
| 1268 | 1308 | 1366 | 1462 | 1533 | 1593 |
| 1269 | 1309 | 1367 | 1463 | 1534 | 1594 |
| 1270 | 1310 | 1372 | 1464 | 1535 | 1595 |
| 1271 | 1311 | 1373 | 1465 | 1536 | 1596 |
| 1272 | 1312 | 1375 | 1466 | 1537 | 1597 |
| 1273 | 1313 | 1376 | 1467 | 1538 | 1599 |
| 1274 | 1314 | 1378 | 1469 | 1539 | 1600 |
| 1275 | 1316 | 1379 | 1470 | 1540 | 1601 |
| 1276 | 1318 | 1381 | 1472 | 1541 | 1603 |
| 1277 | 1326 | 1383 | 1474 | 1542 | 1605 |
| 1278 | 1327 | 1387 | 1475 | 1547 | 1606 |
| 1279 | 1328 | 1388 | 1476 | 1553 | 1607 |
| 1280 | 1330 | 1390 | 1478 | 1555 | 1608 |
| 1281 | 1331 | 1391 | 1479 | 1556 | 1609 |

| | | | | | |
|------|------|------|------|------|------|
| 1610 | 1666 | 1720 | 1769 | 1809 | 1849 |
| 1611 | 1668 | 1721 | 1770 | 1810 | 1850 |
| 1612 | 1669 | 1722 | 1771 | 1811 | 1851 |
| 1613 | 1670 | 1723 | 1772 | 1812 | 1852 |
| 1614 | 1671 | 1724 | 1773 | 1813 | 1853 |
| 1615 | 1672 | 1725 | 1774 | 1814 | 1854 |
| 1616 | 1673 | 1726 | 1775 | 1815 | 1855 |
| 1617 | 1675 | 1727 | 1776 | 1816 | 1856 |
| 1618 | 1677 | 1728 | 1777 | 1817 | 1860 |
| 1619 | 1678 | 1729 | 1778 | 1818 | 1861 |
| 1620 | 1679 | 1730 | 1779 | 1819 | 1862 |
| 1621 | 1680 | 1731 | 1780 | 1820 | 1863 |
| 1625 | 1681 | 1732 | 1781 | 1821 | 1864 |
| 1630 | 1682 | 1733 | 1782 | 1822 | 1865 |
| 1632 | 1683 | 1734 | 1783 | 1823 | 1866 |
| 1633 | 1684 | 1737 | 1784 | 1824 | 1867 |
| 1636 | 1685 | 1738 | 1785 | 1825 | 1868 |
| 1637 | 1686 | 1739 | 1786 | 1826 | 1870 |
| 1638 | 1687 | 1740 | 1787 | 1827 | 1871 |
| 1639 | 1688 | 1741 | 1788 | 1828 | 1872 |
| 1640 | 1689 | 1744 | 1789 | 1829 | 1873 |
| 1641 | 1690 | 1745 | 1790 | 1830 | 1875 |
| 1642 | 1691 | 1749 | 1791 | 1831 | 1894 |
| 1643 | 1692 | 1750 | 1792 | 1832 | 1895 |
| 1644 | 1693 | 1751 | 1793 | 1833 | 1896 |
| 1645 | 1694 | 1752 | 1794 | 1834 | 1897 |
| 1647 | 1695 | 1755 | 1795 | 1835 | 1898 |
| 1649 | 1696 | 1756 | 1796 | 1836 | 1899 |
| 1651 | 1697 | 1757 | 1797 | 1837 | 1900 |
| 1652 | 1700 | 1758 | 1798 | 1838 | 1901 |
| 1653 | 1701 | 1759 | 1799 | 1839 | 1902 |
| 1654 | 1705 | 1760 | 1800 | 1840 | 1903 |
| 1655 | 1708 | 1761 | 1801 | 1841 | 1904 |
| 1656 | 1710 | 1762 | 1802 | 1842 | 1905 |
| 1659 | 1712 | 1763 | 1803 | 1843 | 1907 |
| 1660 | 1715 | 1764 | 1804 | 1844 | 1908 |
| 1661 | 1716 | 1765 | 1805 | 1845 | 1909 |
| 1663 | 1717 | 1766 | 1806 | 1846 | 1910 |
| 1664 | 1718 | 1767 | 1807 | 1847 | 1912 |
| 1665 | 1719 | 1768 | 1808 | 1848 | 1913 |

| | | | | | |
|------|------|------|------|------|------|
| 1914 | 1955 | 1995 | 2035 | 2075 | 2115 |
| 1915 | 1956 | 1996 | 2036 | 2076 | 2116 |
| 1916 | 1957 | 1997 | 2037 | 2077 | 2117 |
| 1917 | 1958 | 1998 | 2038 | 2078 | 2118 |
| 1919 | 1959 | 1999 | 2039 | 2079 | 2119 |
| 1920 | 1960 | 2000 | 2040 | 2080 | 2120 |
| 1921 | 1961 | 2001 | 2041 | 2081 | 2121 |
| 1922 | 1962 | 2002 | 2042 | 2082 | 2122 |
| 1923 | 1963 | 2003 | 2043 | 2083 | 2123 |
| 1924 | 1964 | 2004 | 2044 | 2084 | 2124 |
| 1925 | 1965 | 2005 | 2045 | 2085 | 2125 |
| 1926 | 1966 | 2006 | 2046 | 2086 | 2126 |
| 1927 | 1967 | 2007 | 2047 | 2087 | 2127 |
| 1928 | 1968 | 2008 | 2048 | 2088 | 2128 |
| 1929 | 1969 | 2009 | 2049 | 2089 | 2129 |
| 1930 | 1970 | 2010 | 2050 | 2090 | 2130 |
| 1931 | 1971 | 2011 | 2051 | 2091 | 2131 |
| 1932 | 1972 | 2012 | 2052 | 2092 | 2132 |
| 1933 | 1973 | 2013 | 2053 | 2093 | 2133 |
| 1934 | 1974 | 2014 | 2054 | 2094 | 2134 |
| 1935 | 1975 | 2015 | 2055 | 2095 | 2135 |
| 1936 | 1976 | 2016 | 2056 | 2096 | 2136 |
| 1937 | 1977 | 2017 | 2057 | 2097 | 2137 |
| 1938 | 1978 | 2018 | 2058 | 2098 | 2138 |
| 1939 | 1979 | 2019 | 2059 | 2099 | 2139 |
| 1940 | 1980 | 2020 | 2060 | 2100 | 2140 |
| 1941 | 1981 | 2021 | 2061 | 2101 | 2141 |
| 1942 | 1982 | 2022 | 2062 | 2102 | 2142 |
| 1943 | 1983 | 2023 | 2063 | 2103 | 2143 |
| 1944 | 1984 | 2024 | 2064 | 2104 | 2144 |
| 1945 | 1985 | 2025 | 2065 | 2105 | 2145 |
| 1946 | 1986 | 2026 | 2066 | 2106 | 2146 |
| 1947 | 1987 | 2027 | 2067 | 2107 | 2147 |
| 1948 | 1988 | 2028 | 2068 | 2108 | 2148 |
| 1949 | 1989 | 2029 | 2069 | 2109 | 2149 |
| 1950 | 1990 | 2030 | 2070 | 2110 | 2150 |
| 1951 | 1991 | 2031 | 2071 | 2111 | 2151 |
| 1952 | 1992 | 2032 | 2072 | 2112 | 2152 |
| 1953 | 1993 | 2033 | 2073 | 2113 | 2153 |
| 1954 | 1994 | 2034 | 2074 | 2114 | 2154 |

| | | | | | |
|------|------|------|------|------|------|
| 2155 | 2195 | 2235 | 2275 | 2476 | 2537 |
| 2156 | 2196 | 2236 | 2276 | 2482 | 2538 |
| 2157 | 2197 | 2237 | 2277 | 2483 | 2539 |
| 2158 | 2198 | 2238 | 2278 | 2484 | 2540 |
| 2159 | 2199 | 2239 | 2279 | 2485 | 2541 |
| 2160 | 2200 | 2240 | 2281 | 2486 | 2542 |
| 2161 | 2201 | 2241 | 2282 | 2487 | 2543 |
| 2162 | 2202 | 2242 | 2283 | 2504 | 2544 |
| 2163 | 2203 | 2243 | 2284 | 2505 | 2545 |
| 2164 | 2204 | 2244 | 2285 | 2506 | 2546 |
| 2165 | 2205 | 2245 | 2286 | 2507 | 2547 |
| 2166 | 2206 | 2246 | 2287 | 2508 | 2548 |
| 2167 | 2207 | 2247 | 2288 | 2509 | 2549 |
| 2168 | 2208 | 2248 | 2329 | 2510 | 2550 |
| 2169 | 2209 | 2249 | 2330 | 2511 | 2551 |
| 2170 | 2210 | 2250 | 2331 | 2512 | 2552 |
| 2171 | 2211 | 2251 | 2332 | 2513 | 2553 |
| 2172 | 2212 | 2252 | 2333 | 2514 | 2554 |
| 2173 | 2213 | 2253 | 2334 | 2515 | 2555 |
| 2174 | 2214 | 2254 | 2335 | 2516 | 2556 |
| 2175 | 2215 | 2255 | 2336 | 2517 | 2557 |
| 2176 | 2216 | 2256 | 2337 | 2518 | 2558 |
| 2177 | 2217 | 2257 | 2338 | 2519 | 2559 |
| 2178 | 2218 | 2258 | 2339 | 2520 | 2560 |
| 2179 | 2219 | 2259 | 2340 | 2521 | 2561 |
| 2180 | 2220 | 2260 | 2341 | 2522 | 2562 |
| 2181 | 2221 | 2261 | 2342 | 2523 | 2563 |
| 2182 | 2222 | 2262 | 2343 | 2524 | 2564 |
| 2183 | 2223 | 2263 | 2344 | 2525 | 2565 |
| 2184 | 2224 | 2264 | 2345 | 2526 | 2566 |
| 2185 | 2225 | 2265 | 2346 | 2527 | 2567 |
| 2186 | 2226 | 2266 | 2347 | 2528 | 2568 |
| 2187 | 2227 | 2267 | 2348 | 2529 | 2569 |
| 2188 | 2228 | 2268 | 2349 | 2530 | 2570 |
| 2189 | 2229 | 2269 | 2350 | 2531 | 2571 |
| 2190 | 2230 | 2270 | 2351 | 2532 | 2572 |
| 2191 | 2231 | 2271 | 2352 | 2533 | 2573 |
| 2192 | 2232 | 2272 | 2353 | 2534 | 2574 |
| 2193 | 2233 | 2273 | 2374 | 2535 | 2575 |
| 2194 | 2234 | 2274 | 2475 | 2536 | 2576 |

| | | | | | |
|------|------|------|------|------|------|
| 2577 | 2617 | 2657 | 2697 | 2737 | 2777 |
| 2578 | 2618 | 2658 | 2698 | 2738 | 2778 |
| 2579 | 2619 | 2659 | 2699 | 2739 | 2779 |
| 2580 | 2620 | 2660 | 2700 | 2740 | 2780 |
| 2581 | 2621 | 2661 | 2701 | 2741 | 2781 |
| 2582 | 2622 | 2662 | 2702 | 2742 | 2782 |
| 2583 | 2623 | 2663 | 2703 | 2743 | 2783 |
| 2584 | 2624 | 2664 | 2704 | 2744 | 2784 |
| 2585 | 2625 | 2665 | 2705 | 2745 | 2785 |
| 2586 | 2626 | 2666 | 2706 | 2746 | 2786 |
| 2587 | 2627 | 2667 | 2707 | 2747 | 2787 |
| 2588 | 2628 | 2668 | 2708 | 2748 | 2788 |
| 2589 | 2629 | 2669 | 2709 | 2749 | 2789 |
| 2590 | 2630 | 2670 | 2710 | 2750 | 2790 |
| 2591 | 2631 | 2671 | 2711 | 2751 | 2791 |
| 2592 | 2632 | 2672 | 2712 | 2752 | 2792 |
| 2593 | 2633 | 2673 | 2713 | 2753 | 2793 |
| 2594 | 2634 | 2674 | 2714 | 2754 | 2794 |
| 2595 | 2635 | 2675 | 2715 | 2755 | 2795 |
| 2596 | 2636 | 2676 | 2716 | 2756 | 2796 |
| 2597 | 2637 | 2677 | 2717 | 2757 | 2797 |
| 2598 | 2638 | 2678 | 2718 | 2758 | 2798 |
| 2599 | 2639 | 2679 | 2719 | 2759 | 2799 |
| 2600 | 2640 | 2680 | 2720 | 2760 | 2800 |
| 2601 | 2641 | 2681 | 2721 | 2761 | 2801 |
| 2602 | 2642 | 2682 | 2722 | 2762 | 2802 |
| 2603 | 2643 | 2683 | 2723 | 2763 | 2803 |
| 2604 | 2644 | 2684 | 2724 | 2764 | 2804 |
| 2605 | 2645 | 2685 | 2725 | 2765 | 2805 |
| 2606 | 2646 | 2686 | 2726 | 2766 | 2806 |
| 2607 | 2647 | 2687 | 2727 | 2767 | 2807 |
| 2608 | 2648 | 2688 | 2728 | 2768 | 2808 |
| 2609 | 2649 | 2689 | 2729 | 2769 | 2809 |
| 2610 | 2650 | 2690 | 2730 | 2770 | 2810 |
| 2611 | 2651 | 2691 | 2731 | 2771 | 2811 |
| 2612 | 2652 | 2692 | 2732 | 2772 | 2812 |
| 2613 | 2653 | 2693 | 2733 | 2773 | 2813 |
| 2614 | 2654 | 2694 | 2734 | 2774 | 2814 |
| 2615 | 2655 | 2695 | 2735 | 2775 | 2815 |
| 2616 | 2656 | 2696 | 2736 | 2776 | 2816 |

| | | | | | |
|------|------|------|------|------|------|
| 2817 | 2857 | 2897 | 3245 | 3289 | 3329 |
| 2818 | 2858 | 2898 | 3246 | 3290 | 3330 |
| 2819 | 2859 | 2899 | 3247 | 3291 | 3331 |
| 2820 | 2860 | 2900 | 3252 | 3292 | 3332 |
| 2821 | 2861 | 2901 | 3253 | 3293 | 3333 |
| 2822 | 2862 | 2902 | 3254 | 3294 | 3334 |
| 2823 | 2863 | 2903 | 3255 | 3295 | 3335 |
| 2824 | 2864 | 2904 | 3256 | 3296 | 3336 |
| 2825 | 2865 | 2905 | 3257 | 3297 | 3337 |
| 2826 | 2866 | 2906 | 3258 | 3298 | 3338 |
| 2827 | 2867 | 2908 | 3259 | 3299 | 3339 |
| 2828 | 2868 | 2910 | 3260 | 3300 | 3340 |
| 2829 | 2869 | 2911 | 3261 | 3301 | 3341 |
| 2830 | 2870 | 2913 | 3262 | 3302 | 3342 |
| 2831 | 2871 | 2916 | 3263 | 3303 | 3343 |
| 2832 | 2872 | 2917 | 3264 | 3304 | 3344 |
| 2833 | 2873 | 2918 | 3265 | 3305 | 3345 |
| 2834 | 2874 | 3216 | 3266 | 3306 | 3346 |
| 2835 | 2875 | 3219 | 3267 | 3307 | 3347 |
| 2836 | 2876 | | 3268 | 3308 | 3348 |
| 2837 | 2877 | 3221 | 3269 | 3309 | 3349 |
| 2838 | 2878 | 3222 | 3270 | 3310 | 3350 |
| 2839 | 2879 | 3223 | 3271 | 3311 | 3351 |
| 2840 | 2880 | 3224 | 3272 | 3312 | 3352 |
| 2841 | 2881 | 3225 | 3273 | 3313 | 3353 |
| 2842 | 2882 | 3226 | 3274 | 3314 | 3354 |
| 2843 | 2883 | 3227 | 3275 | 3315 | 3355 |
| 2844 | 2884 | 3230 | 3276 | 3316 | 3356 |
| 2845 | 2885 | | 3277 | 3317 | 3357 |
| 2846 | 2886 | 3232 | 3278 | 3318 | 3358 |
| 2847 | 2887 | 3233 | 3279 | 3319 | 3359 |
| 2848 | 2888 | 3234 | 3280 | 3320 | 3360 |
| 2849 | 2889 | 3235 | 3281 | 3321 | 3361 |
| 2850 | 2890 | 3236 | 3282 | 3322 | 3362 |
| 2851 | 2891 | 3237 | 3283 | 3323 | 3363 |
| 2852 | 2892 | 3238 | 3284 | 3324 | 3364 |
| 2853 | 2893 | 3240 | 3285 | 3325 | 3365 |
| 2854 | 2894 | 3242 | 3286 | 3326 | 3366 |
| 2855 | 2895 | 3243 | 3287 | 3327 | 3367 |
| 2856 | 2896 | 3244 | 3288 | 3328 | 3368 |

| | | | | | |
|------|------|------|------|------|------|
| 3369 | 3409 | 3449 | 3489 | 3529 | 3569 |
| 3370 | 3410 | 3450 | 3490 | 3530 | 3570 |
| 3371 | 3411 | 3451 | 3491 | 3531 | 3571 |
| 3372 | 3412 | 3452 | 3492 | 3532 | 3572 |
| 3373 | 3413 | 3453 | 3493 | 3533 | 3573 |
| 3374 | 3414 | 3454 | 3494 | 3534 | 3574 |
| 3375 | 3415 | 3455 | 3495 | 3535 | 3575 |
| 3376 | 3416 | 3456 | 3496 | 3536 | 3576 |
| 3377 | 3417 | 3457 | 3497 | 3537 | 3577 |
| 3378 | 3418 | 3458 | 3498 | 3538 | 3578 |
| 3379 | 3419 | 3459 | 3499 | 3539 | 3579 |
| 3380 | 3420 | 3460 | 3500 | 3540 | 3580 |
| 3381 | 3421 | 3461 | 3501 | 3541 | 3581 |
| 3382 | 3422 | 3462 | 3502 | 3542 | 3582 |
| 3383 | 3423 | 3463 | 3503 | 3543 | 3583 |
| 3384 | 3424 | 3464 | 3504 | 3544 | 3584 |
| 3385 | 3425 | 3465 | 3505 | 3545 | 3585 |
| 3386 | 3426 | 3466 | 3506 | 3546 | 3586 |
| 3387 | 3427 | 3467 | 3507 | 3547 | 3587 |
| 3388 | 3428 | 3468 | 3508 | 3548 | 3588 |
| 3389 | 3429 | 3469 | 3509 | 3549 | 3589 |
| 3390 | 3430 | 3470 | 3510 | 3550 | 3590 |
| 3391 | 3431 | 3471 | 3511 | 3551 | 3591 |
| 3392 | 3432 | 3472 | 3512 | 3552 | 3592 |
| 3393 | 3433 | 3473 | 3513 | 3553 | 3593 |
| 3394 | 3434 | 3474 | 3514 | 3554 | 3594 |
| 3395 | 3435 | 3475 | 3515 | 3555 | 3595 |
| 3396 | 3436 | 3476 | 3516 | 3556 | 3596 |
| 3397 | 3437 | 3477 | 3517 | 3557 | 3597 |
| 3398 | 3438 | 3478 | 3518 | 3558 | 3598 |
| 3399 | 3439 | 3479 | 3519 | 3559 | 3599 |
| 3400 | 3440 | 3480 | 3520 | 3560 | 3600 |
| 3401 | 3441 | 3481 | 3521 | 3561 | 3601 |
| 3402 | 3442 | 3482 | 3522 | 3562 | 3602 |
| 3403 | 3443 | 3483 | 3523 | 3563 | 3603 |
| 3404 | 3444 | 3484 | 3524 | 3564 | 3604 |
| 3405 | 3445 | 3485 | 3525 | 3565 | 3605 |
| 3406 | 3446 | 3486 | 3526 | 3566 | 3606 |
| 3407 | 3447 | 3487 | 3527 | 3567 | 3607 |
| 3408 | 3448 | 3488 | 3528 | 3568 | 3608 |

| | | | | | |
|------|------|------|------|------|------|
| 3609 | 3649 | 3689 | 3729 | 3779 | 3830 |
| 3610 | 3650 | 3690 | 3730 | 3783 | 3831 |
| 3611 | 3651 | 3691 | 3731 | 3784 | 3833 |
| 3612 | 3652 | 3692 | 3732 | 3785 | 3835 |
| 3613 | 3653 | 3693 | 3733 | 3786 | |
| 3614 | 3654 | 3694 | 3734 | 3787 | 3837 |
| 3615 | 3655 | 3695 | 3735 | 3788 | 3838 |
| 3616 | 3656 | 3696 | 3736 | 3789 | 3839 |
| 3617 | 3657 | 3697 | 3737 | 3790 | 3840 |
| 3618 | 3658 | 3698 | 3738 | 3791 | 3841 |
| 3619 | 3659 | 3699 | 3739 | 3792 | 3842 |
| 3620 | 3660 | 3700 | 3740 | 3793 | 3844 |
| 3621 | 3661 | 3701 | 3741 | 3794 | 3846 |
| 3622 | 3662 | 3702 | 3742 | 3796 | 3847 |
| 3623 | 3663 | 3703 | 3743 | 3797 | 3848 |
| 3624 | 3664 | 3704 | 3744 | 3798 | 3852 |
| 3625 | 3665 | 3705 | 3745 | 3799 | 3853 |
| 3626 | 3666 | 3706 | 3746 | 3800 | 3854 |
| 3627 | 3667 | 3707 | 3747 | 3801 | 3855 |
| 3628 | 3668 | 3708 | 3748 | 3802 | 3856 |
| 3629 | 3669 | 3709 | 3749 | 3803 | 3857 |
| 3630 | 3670 | 3710 | 3750 | 3804 | 3858 |
| 3631 | 3671 | 3711 | 3751 | 3805 | |
| 3632 | 3672 | 3712 | 3752 | 3806 | 3860 |
| 3633 | 3673 | 3713 | 3753 | 3807 | 3861 |
| 3634 | 3674 | 3714 | 3754 | 3808 | 3862 |
| 3635 | 3675 | 3715 | 3755 | 3809 | 3863 |
| 3636 | 3676 | 3716 | 3757 | 3810 | 3864 |
| 3637 | 3677 | 3717 | 3758 | 3811 | 3865 |
| 3638 | 3678 | 3718 | 3759 | 3813 | 3866 |
| 3639 | 3679 | 3719 | 3761 | 3814 | 3867 |
| 3640 | 3680 | 3720 | 3763 | 3817 | 3869 |
| 3641 | 3681 | 3721 | 3765 | 3818 | 3870 |
| 3642 | 3682 | 3722 | 3768 | 3819 | 3871 |
| 3643 | 3683 | 3723 | 3771 | 3820 | 3872 |
| 3644 | 3684 | 3724 | 3773 | 3821 | 3873 |
| 3645 | 3685 | 3725 | 3774 | 3824 | 3874 |
| 3646 | 3686 | 3726 | 3775 | 3825 | 3875 |
| 3647 | 3687 | 3727 | 3776 | 3826 | 3876 |
| 3648 | 3688 | 3728 | 3777 | 3827 | 3877 |

| | | | | | |
|------|------|------|------|------|------|
| 3878 | 3918 | 3958 | 3999 | 4039 | 4079 |
| 3879 | 3919 | 3959 | 4000 | 4040 | 4080 |
| 3880 | 3920 | 3960 | 4001 | 4041 | 4081 |
| 3881 | 3921 | 3961 | 4002 | 4042 | 4082 |
| 3882 | 3922 | 3962 | 4003 | 4043 | 4083 |
| 3883 | 3923 | 3963 | 4004 | 4044 | 4084 |
| 3884 | 3924 | 3964 | 4005 | 4045 | 4085 |
| 3885 | 3925 | 3965 | 4006 | 4046 | 4086 |
| 3886 | 3926 | 3966 | 4007 | 4047 | 4087 |
| 3887 | 3927 | 3967 | 4008 | 4048 | 4088 |
| 3888 | 3928 | 3968 | 4009 | 4049 | 4089 |
| 3889 | 3929 | 3969 | 4010 | 4050 | 4090 |
| 3890 | 3930 | 3970 | 4011 | 4051 | 4091 |
| 3891 | 3931 | 3971 | 4012 | 4052 | 4092 |
| 3892 | 3932 | 3972 | 4013 | 4053 | 4093 |
| 3893 | 3933 | 3973 | 4014 | 4054 | 4094 |
| 3894 | 3934 | 3974 | 4015 | 4055 | 4095 |
| 3895 | 3935 | 3975 | 4016 | 4056 | 4096 |
| 3896 | 3936 | 3976 | 4017 | 4057 | 4097 |
| 3897 | 3937 | 3977 | 4018 | 4058 | 4098 |
| 3898 | 3938 | 3979 | 4019 | 4059 | 4099 |
| 3899 | 3939 | 3980 | 4020 | 4060 | 4100 |
| 3900 | 3940 | 3981 | 4021 | 4061 | 4101 |
| 3901 | 3941 | 3982 | 4022 | 4062 | 4102 |
| 3902 | 3942 | 3983 | 4023 | 4063 | 4103 |
| 3903 | 3943 | 3984 | 4024 | 4064 | 4104 |
| 3904 | 3944 | 3985 | 4025 | 4065 | 4105 |
| 3905 | 3945 | 3986 | 4026 | 4066 | 4106 |
| 3906 | 3946 | 3987 | 4027 | 4067 | 4107 |
| 3907 | 3947 | 3988 | 4028 | 4068 | 4108 |
| 3908 | 3948 | 3989 | 4029 | 4069 | 4109 |
| 3909 | 3949 | 3990 | 4030 | 4070 | 4110 |
| 3910 | 3950 | 3991 | 4031 | 4071 | 4111 |
| 3911 | 3951 | 3992 | 4032 | 4072 | 4112 |
| 3912 | 3952 | 3993 | 4033 | 4073 | 4113 |
| 3913 | 3953 | 3994 | 4034 | 4074 | 4114 |
| 3914 | 3954 | 3995 | 4035 | 4075 | 4115 |
| 3915 | 3955 | 3996 | 4036 | 4076 | 4116 |
| 3916 | 3956 | 3997 | 4037 | 4077 | 4117 |
| 3917 | 3957 | 3998 | 4038 | 4078 | 4118 |

4119
4120
4121
4122
4123
4124
4125
4126
4127
4128
4129
4130
4131
4132
4133
4134
4135
4136
4137
4138
4139
4140
4141
4142
4143
4144
4145
4146
4147

10007